



**UNIVERSIDAD NACIONAL
“SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO”**

**FACULTAD DE ECONOMIA Y
CONTABILIDAD**

**“AMNISTIA TRIBUTARIA Y SU INFLUENCIA EN LA
MOROSIDAD DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO
PREDIAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
HUARAZ 2015-2016.”**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO

Autores:

BACH. JACOME MENDEZ, Catherine Margareth
BACH. CASTRO BALAREZO, Juan Luis

ASESOR: DR. C.P.C. JORGE ALEXANDER, ROJAS VEGA

HUARAZ – PERU

2017

DEDICATORIA

A mis padres, Margarita y Fausto, por haberme dado vida y fortaleza para continuar tras cada obstáculo en el camino así como el ejemplo de que con trabajo y dedicación lo mas difícil se vuelve realidad; a mi hermana, Carol, que ha sido el motor para ser mejor cada día, por su amor y comprensión.

Catherine

A mis padres, Roxana y José, por su infinita paciencia y apoyo constante, a mis queridas e insufribles hermanas Brenda y Shantal, por la motivación que me dan para ser mejor cada día.

Juan

AGRADECIMIENTO

Nuestro agradecimiento especial a nuestros amigos Melina y Vladimir, por habernos brindado su apoyo y tiempo en la consecución de información, orientación y gestiones para la presentación de esta investigación, a Leticia por su colaboración y paciencia con cada traducción, a nuestro asesor Dr. C.P.C. Jorge A. Rojas Vega por su tiempo y buena disposición para orientarnos, a la Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo por habernos acogido en sus aulas de Pre Grado y a nuestros Docentes, que nos enseñaron a amar la ciencia contable.

Los autores.

RESUMEN

En la investigación “Amnistía y su influencia en el aumento de la morosidad en la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Huaraz en el año 2015-2016” se determinó que la creación y aprobación de amnistías para mejorar la recaudación y disminuir la mora, son una solución temporal a la disminución de la morosidad en la recaudación del impuesto predial de la municipalidad distrital de Huaraz.

Se tuvo como Objetivo principal explicar cómo influye la amnistía tributaria, al crecimiento de la morosidad en la recaudación del impuesto predial, y como objetivos específicos el identificar como afectan la condonación de los intereses moratorios y el fraccionamiento de la deuda, en el incremento de la morosidad.

La metodología usada fue Cualitativo-Descriptivo, ya que se procesó la documentación referente a la recaudación del impuesto predial y los contribuyentes morosos de la Municipalidad Distrital de Huaraz obteniéndose datos que corroboran nuestra Hipótesis.

Dentro de nuestras conclusiones observamos que efectivamente las amnistías otorgadas son beneficiosas para la recaudación del impuesto predial, a corto plazo, generando a largo plazo una cultura de no pago en los contribuyentes, estas disposiciones generan que los dueños de predios esperen a que se otorgue una amnistía para así cumplir con el pago del impuesto predial.

Palabras claves: Amnistía Tributaria, Morosidad, Impuesto predial, Recaudación Tributaria, Condonación de intereses, Fraccionamiento de la deuda.

Los bachilleres.

ABSTRACT

In the investigation "tax amnesty and its influence on the increase of delinquencies in the tax properties collection in the municipality of Huaraz in the year 2015-2016", was determined that the creation and approval of amnesties to improve the collection and to decrease the delay of payments, is a temporary solution.

The main objective was to explain how the tax amnesty influences the growth of delinquency in the collection of the property tax, and to identify how the forgiveness of the moratorium interests and the debt splitting affects the increase of the delinquency.

The methodology used was qualitative-descriptive, since we took in consideration the collection of the property tax information and the records of taxpayers who were delinquent, of the municipality of Huaraz, obtaining data that corroborate our hypothesis.

In conclusion, we noted, that in fact, the amnesties granted are beneficial for the property tax collection, in the short term, but generating in the long term a bad habit of nonpayment in the taxpayers, these provisions generate that the property owners wait for an amnesty to meet the payment of the property tax.

Key words: Tax amnesty, delinquency, predial tax, tax collection, interest forgiveness, debt splitting.

The Bachelors.

INTRODUCCIÓN

Los autores presentan a consideración del Jurado la el Plan de Tesis Titulado: “AMNISTIA TRIBUTARIA Y SU INFLUENCIA EN LA MOROSIDAD DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARAZ 2015-2016”.

La idea de investigación surgió como resultado de las observaciones de las consecuencias de la Amnistía Tributaria como mecanismo de Beneficio Tributario y fórmula para el cumplimiento de métodos de recaudación, hecho que permitió determinar que este mecanismo genera en los contribuyentes un aliciente a retrasar los pagos del impuesto predial para acogerse en su oportunidad a la amnistía tributaria, hecho que genera morosidad.

La importancia del presente trabajo es trascendente desde el punto de vista social y contable, pues genera una percepción de bienestar en los contribuyentes que sin embargo genera pérdidas a largo plazo en los ingresos de la Municipalidad Distrital de Huaraz.

En lo referente a la metodología se cumplió con los procedimientos de cada fase de investigación con el fin de lograr los objetivos propuestos, como son: elaboración del plan de investigación, ejecución del plan de investigación y elaboración del informe final de acuerdo a la estructura establecida por el Programa de Titulación Guiada de la Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo.

El trabajo de investigación está estructurado de la siguiente forma: Las páginas preliminares que contienen la dedicatoria, agradecimiento, resumen y abstract e introducción.

El Capítulo I, contiene la introducción de la investigación y desarrolla el problema de investigación, planteamiento del problema, formulación del problema, formulación de los objetivos de investigación, justificación de la investigación, hipótesis y variables.

El Capítulo II, trata de los antecedentes de la investigación, las bases teóricas sobre el impuesto predial, amnistía tributaria, morosidad y fraccionamiento del pago, el marco conceptual y el marco legal de la investigación.

El Capítulo III, está referido al marco metodológico, contiene la hipótesis general y específica, las variables que lo constituyen, la metodología, población, muestra, técnica e instrumentos de recolección de datos y método de análisis.

El capítulo IV, desarrolla los resultados obtenidos de la investigación así como la discusión de los resultados.

El Capítulo V, se relaciona con las conclusiones y recomendaciones, terminando con las referencias bibliográficas y anexos.

Los Bachilleres.

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT	v
INTRODUCCIÓN	vi
TABLA DE CONTENIDO.....	viii
CAPITULO I : INTRODUCCIÓN.....	10
1.1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	10
1.1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	10
1.1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA	16
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.3. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL	20
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
2.2. BASES TEÓRICAS.....	29
2.3. MARCO CONCEPTUAL	46
2.4. MARCO LEGAL.....	48
CAPITULO III: METODOLOGÍA	52
3.1. HIPÓTESIS.....	52
3.1.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	52
3.1.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	52
3.2. VARIABLES	52
3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	53
3.3. TIPO DE LA INVESTIGACIÓN	55
3.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	55
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	55
3.6. FUENTES, INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	56
3.7. PROCEDIMIENTO DE TRATAMIENTO DE DATOS	56
3.8. PROCEDIMIENTOS DE DATOS	57
3.9. ANÁLISIS DE LA INFORMACION.....	57
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	59
3.1. PRESENTACIÓN DE DATOS GENERALES.....	59

3.2. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS RELACIONADO CON CADA OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	59
3.2.1. OBJETIVO GENERAL	59
3.2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	62
3.3. INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	65
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES	68
RECOMENDACIONES	70
BIBLIOGRAFÍA	71
ANEXOS	74

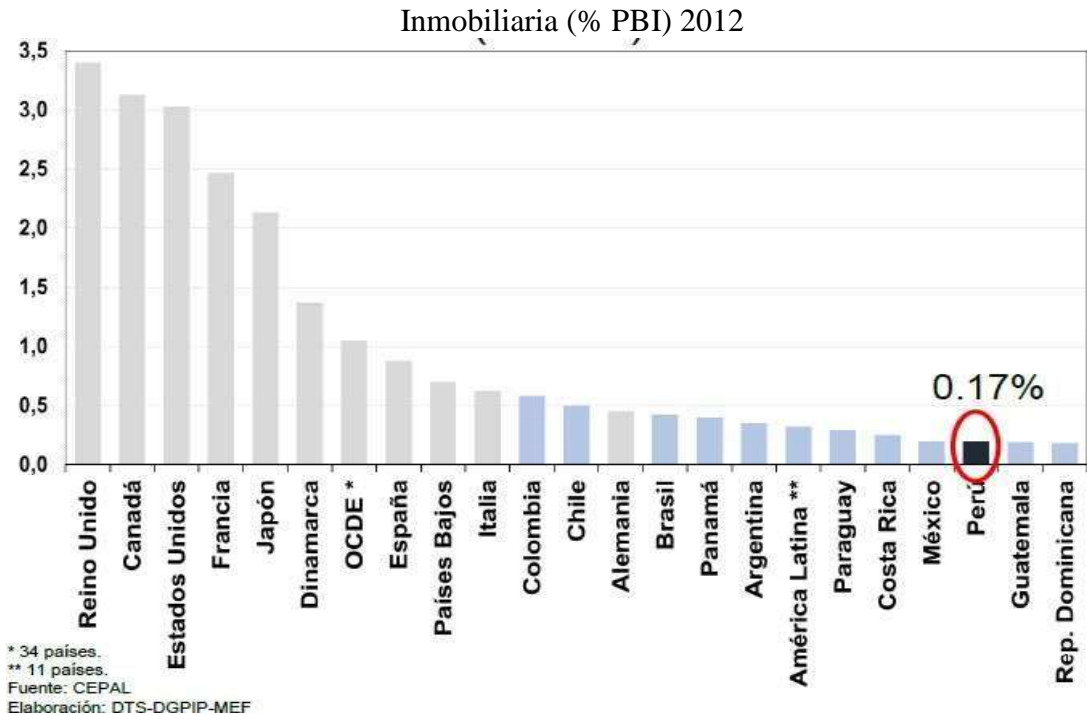
CAPITULO I : INTRODUCCIÓN

1.1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Para los gobiernos locales en la mayoría de los países, el mayor desafío consiste en el desarrollo y mantenimiento de infraestructura urbana y la provisión de servicios municipales, el impuesto predial es el impuesto local más importante en países en desarrollo, sin embargo, en relación con el PBI y su participación en la recaudación tributaria total, la recaudación del impuesto predial en estos países es considerablemente baja que en países industrializados tal como podemos observar en el siguiente gráfico:

Gráfico 1: América Latina y países de la OECD4: Impuesto de la Propiedad



Internacionalmente, solo 130 países tienen en alguna forma un impuesto sobre predios, sin embargo la importancia varía sustancialmente de un país al otro (World Bank, 1999). La recaudación promedio del impuesto predial es del 4% de los ingresos tributarios para los países miembros de la OECD⁴ y 2% para los países en transición. En América Latina el impuesto predial es poco desarrollado. Con relación al PBI, Argentina recauda el 0.43%, Brasil el 0.47%, Chile el 0.5%, Colombia el 0.53%, Nicaragua el 0.13%, y México el 0.21% (base año 2002).⁶ El Perú está por debajo del 0.2% del PBI, lo que comparado con el promedio en América Latina, es extremadamente bajo.

La lógica en favor del impuesto predial es de confrontar a los contribuyentes con el costo real de los servicios que están recibiendo (Dillinger 1991). Además, es considerado como un impuesto relativamente estable, especialmente comparado con otros tributos a nivel local y es el único impuesto directo que se está pagando por una gran parte de la población, incluido el sector informal.

Políticos y académicos en el Perú, tienen en general la percepción de que los gobiernos locales reaccionan a las transferencias con “pereza fiscal”, la hipótesis de esta investigación es que las transferencias no tienen un efecto negativo directo a los ingresos propios de las municipalidades.

Gráfico 2: Comportamiento del Impuesto Predial con respecto al PBI (2005 – 2014).



De la misma forma, según el Gráfico 2, podemos observar que pese a la aplicación del plan de incentivos desde el 2010 (Plan en el que se aprueba la promulgación de beneficios tributarios y otros) la recaudación del Impuesto Predial no ha tenido aumentos considerables, siendo el máximo aumento de un año a otro solo de un 0,02% por lo que podemos afirmar que las Amnistías Tributarias solo contribuyen con el cumplimiento de metas presupuestales y no solucionan realmente al problema de la morosidad.

Las Municipalidades del Perú tienen resultados inferiores a lo estimado en su presupuesto anual de ingresos, que se reflejan en los bajos índices de cobranza de tributos de su competencia, en el rubro de recursos

propios, lo que genera un bajo financiamiento para el cumplimiento de sus objetivos en el periodo y la dependencia de los recursos que provengan de las transferencias del Tesoro Público; es por ello que se aprobaron normas para incentivar la mejora de la gestión Municipal como es el caso de la Ley N° 29332 que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y modificatorias, D.S. N° 394-2016-EF procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal, las cuales buscan solucionar mediante la creación de amnistías tributarias municipales, con el fin de cumplir con la meta de recaudación determinada para el año fiscal, estableciendo para esto la condonación de los intereses moratorios y el fraccionamiento de la deuda tributaria lo que genera que la población afecta a dicha amnistía, tanto del ámbito rural y urbano, cumpla con el pago en los meses en que se otorga este beneficio.

En el caso de la Municipalidad Distrital de Huaraz, en el ámbito del cumplimiento a lo dispuesto en el cumplimiento de la Meta 32: ejecución presupuestal de inversiones, y con la base legal del Decreto Supremo N° 400-2015-EF, aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, se establece un incremento de la recaudación del impuesto predial en el 2016 que debe ascender de un mínimo de 20% hasta un 24% con respecto al recaudado en el año 2015, lo

que genera la obligación de parte de la Municipalidad de cumplir con estas metas otorgando amnistías tributarias sin otro criterio que el de cumplir con las metas presupuestales.

Siendo esta Municipalidad autónoma política, administrativa y económicamente, tiene la facultad de aprobar Ordenanzas Municipales otorgando amnistías tributarias, con el fin de alcanzar la meta de la recaudación trazadas anualmente, y así exhortar a los contribuyentes a cumplir con el pago del Impuesto Predial, tal como nos lo muestra la siguiente tabla referida a la recaudación del impuesto predial para los años 2015 y 2016 de la Municipalidad distrital de Huaraz:

Tabla I: Recaudación de Impuesto Predial de la MDH para el 2015 y 2016.

Año	a.	b.	(a+b)	Recaudado sin amnistía	Total Impuesto Predial
2015	41,034.38	1,234,173.72	1,275,208.10	3,324,756.04	4,599,964.14
2016	51,756.03	1,495,773.45	1,547,529.48	3,070,747.47	4,618,276.95

- a. Recaudación del Interés moratorio de contribuyentes acogidos a la amnistía tributaria.
- b. Recaudación del Impuesto Predial con amnistía tributaria.
- c. Total monto recaudado con Amnistía Tributaria.

Fuente: Municipalidad Distrital de Huaraz.

Elaborado por: Los autores.

Podemos observar que la recaudación con la aplicación de amnistías tributarias asciende a S/ 1,234,173.71 para el 2015 y de S/ 1,547,529.48 para el año 2016 y que la recaudación de este tributo sin amnistía (contribuyentes puntuales) es de S/ 3,324,756.04 y de S/ 3,070,747.47 para los años 2015 y

2016 respectivamente. Así mismo podemos notar que hay una considerable cantidad de contribuyentes del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Huaraz que se acoge a la amnistía tributaria anualmente entre los años 2015 y 2016 como lo muestra la siguiente tabla:

Tabla II: Contribuyentes del Impuesto Predial de la MDH para el 2015 y 2016.

Año	Puntuales	Acogidos a la Amnistía Tributaria	Acogidos al Fraccionamiento	Deudores	Total
2015	1212	6349	18	6,779	14358
2016	1242	7021	22	6,113	14398

Fuente: Municipalidad Distrital de Huaraz.
Elaborado por: Los autores.

En la tabla anterior observamos los contribuyentes puntuales entre los periodos comprendidos entre el 2015 y 2016 así como los contribuyentes morosos y aquellos que se han acogido a la amnistía tributaria, así mismo, los contribuyentes que se han acogido al fraccionamiento de su deuda por concepto de impuesto predial acumulado, teniendo en cuenta el total de 14 358 contribuyentes del impuesto predial para el año 2015 y de 14 398 contribuyentes para el 2016 en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Huaraz.

Con la estrategia que viene aprobando mediante Ordenanzas Municipales, la Municipalidad Distrital de Huaraz obtiene resultados favorables en la recaudación en los meses en el que está vigente la amnistía,

sin embargo en los Padrones de deudas por contribuyente del Impuesto Predial del año 2015-2016, de la municipalidad distrital de Huaraz da a conocer que los contribuyentes morosos se incrementaron y que la recaudación establecida en el plazo no se cumple, por lo que se genera morosidad y se incentiva a la población a cumplir este compromiso después de vencida la fecha de pago, haciendo un uso abusivo de las facilidades de los beneficios tributarios.

1.1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA

PROBLEMA GENERAL

¿Cómo influye la amnistía tributaria en la morosidad de la recaudación del Impuesto Predial en la Municipalidad Distrital de Huaraz 2015-2016?

PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿De qué modo influye la condonación de los intereses moratorios en la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Huaraz 2015-2016?

- ¿Cuál es la incidencia del pago fraccionado del tributo en la morosidad de la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Huaraz 2015-2016?

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo influye la Amnistía Tributaria en la morosidad de la recaudación del Impuesto Predial en la Municipalidad Distrital de Huaraz en el año 2015 - 2016.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar de qué modo influye la condonación de los intereses moratorios en la recaudación del Impuesto Predial en la Municipalidad Distrital de Huaraz en el año 2015-2016.

- Determinar cuál es la incidencia del pago fraccionado del tributo en la morosidad de la recaudación del Impuesto Predial en la Municipalidad Distrital de Huaraz en el año 2015-2016.

1.3. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación es justificado en relación con el análisis sobre la relación directa que tiene el aumento de los niveles de

morosidad con respecto a la Amnistía Tributaria del Impuesto Predial, y demostrar como perjudican estas condonaciones de los tributos y fraccionamiento de pago en la recaudación del impuesto al patrimonio predial en la Municipalidad Distrital de Huaraz. Por ello, el estudio de este tema busca analizar las variables con respecto a los años 2015 y 2016 de la recaudación del impuesto predial para poder determinar el efecto que tendría en la recaudación del impuesto predial a futuro, y a su vez el aumento o disminución de la cartera de contribuyentes morosos.

Justificación Teórica: La presente investigación se enfocara en demostrar que las amnistías tributarias son una solución espontanea a la recaudación para el cumplimiento de las metas estipuladas en la meta 32 dada por el MEF, pero que a largo plazo generan crecimiento en la tasa de morosidad En la municipalidad Distrital de Huaraz, en los años 2015-2016

Justificación Metodológica: Para la investigación realizada se analizara la información obtenida de la municipalidad Distrital de Huaraz de acuerdo a la recaudación del impuesto predial a la periodicidad en la cual se otorgaban amnistías tributarias, tal como los padrones de contribuyentes prediales, los impuestos recaudados mensuales para poder revertir la poca recaudación de dicho tributo en los meses que anteceden a dicha amnistía.

Justificación Práctica: La investigación que desarrollamos acotara a la bibliografía a las futuras investigaciones sobre este tema, y a la mejora de la gestión municipal para que se tenga una perspectiva amplia sobre la aplicación de amnistías tributarias.

CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Alean, A. (2011). “Factores determinantes del recaudo de los impuestos Predial e Industria y Comercio en el Distrito de Cartagena de Indias”. Tesis para obtener el Título de Contador. Universidad Tecnológica de Bolívar, Colombia. Concluyó que:

La estructura tributaria a nivel de Colombia es aún centralizada y poco flexible dejando limitados márgenes de actuación a las entidades territoriales. Sin embargo, los gobiernos locales y distritales pueden utilizar estos márgenes para ampliar la generación de recursos propios a partir del aumento de los niveles de confianza en la administración efectiva de tales recursos. Una de las estrategias en esta dirección es la asignación y gestión del gasto público local que aumente la provisión de bienes y servicios públicos a la población con efectos directos para la elevación de su nivel de vida.

El monto de la deuda del predial ha venido reduciéndose, lo cual sugiere la posibilidad de campañas masivas y efectivas de recuperación de la deuda, utilizando diferentes estrategias, desde los incentivos de descuentos, hasta el contacto directo, en forma individual y colectiva, para priorizar compromisos y beneficios según características de las

localidades.

Santiago, (2011). “ Programa de mejora en la recaudación del impuesto predial en el Municipio de ciudad Ixtepec, Oaxaca, México. Tesis de licenciatura, Universidad del Istmo, Oaxaca Concluyó que:

Se determinó que la recaudación promedio del impuesto predial representa menos del 40% de su facturación total, asimismo, los recursos derivados por este concepto se utilizan de manera discrecional ya que no son implementados bajo un esquema de transparencia y rendición de cuentas.

Se confirmó que la baja recaudación del impuesto predial se debe principalmente a la desactualización de los valores catastrales, así como de los predios no registrados, donde por estos inconvenientes se deja de percibir la cantidad de 479, 995.79 pesos, no obstante, cabe resaltar que estos dos factores no representan la principal fuente por la que se deja de percibir recursos.

De igual forma se encontró que existe un alto número de contribuyentes morosos, que en el 2008 representó un 37.23% del padrón total, para el 2009 el rezago se incrementó a 42.15%, mientras que para el 2010, esta situación se agravó registrándose un 70% de contribuyentes morosos, es decir apenas 30% de las cuentas se encontraban al corriente de sus pagos.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Huamanchumo D, (2016). “Factores que influyen en la morosidad del impuesto predial, y su repercusión en el desarrollo del distrito de santa rosa 2015”. Tesis para obtener el Título de Contador Público. Universidad Nacional Señor de Sipan. Chiclayo – Perú.

En este trabajo se planteó como objetivo general, determinar los factores que influyen en la morosidad del Impuesto Predial y cómo repercute en el desarrollo del Distrito de Santa Rosa. Y como objetivos específicos: Realizar un diagnóstico de los pagos prediales de los contribuyentes; identificar las causas que originan la morosidad del Impuesto predial; analizar las consecuencias de la morosidad del impuesto predial en el desarrollo del distrito de Santa Rosa.

El tipo de investigación aplicado en el presente trabajo fue descriptivo, ya que describió que factores influyeron en la morosidad del impuesto predial; y analítico, ya que se analizó el cómo repercute esta morosidad en el desarrollo del distrito de Santa Rosa.

La población de estudio estará conformada por 12,687 habitantes en el distrito de Santa Rosa. Y la muestra estuvo conformada por 90 habitantes.

Y finalmente se concluyó que:

El factor social y económico del Distrito de Santa Rosa, es una de las causas principales en la morosidad del impuesto predial, tal como lo

indica la tabla N°11 que constata que el 49% de la población no tiene conocimiento del pago del impuesto predial (Factor Social), así como el 16% no realiza sus pagos por falta de economía (Factor Económico).

- El 70% de los contribuyentes del distrito de Santa Rosa, según las tabla N°6 incumple el pago del impuesto predial, demostrando así la morosidad existente.

- El 5% del rendimiento del Impuesto, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación. Los impuestos prediales son uno de los principales medios por los que la municipalidad obtiene ingresos (recaudación) y gracias a ellos se puede invertir en mejores servicios públicos del Distrito de Santa Rosa, tal como lo refiere el ministerio de economía y finanzas

Quintanilla E, (2014) “La evasión tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica”. Tesis para optar el grado académico de doctor en contabilidad y finanzas. Universidad San Martín de Porres. Lima -Perú.

Este trabajo tuvo como objetivo general, establecer como la evasión tributaria, incide en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica. Y como objetivos específicos: Establecer si la evasión de impuestos, determina el nivel de fondos que maneja el gobierno; Conocer

si el ocultar bienes o ingresos para pagar menos impuestos, determinan el nivel de ingresos tributarias; Establecer si el acto ilícito que afecta al Estado, influye en el nivel de inversión de la recaudación para atender servicios públicos; Determinar si el incumplimiento de obligaciones tributarias, influye en el conjunto de gravámenes, impuestos y tasas que pagan las personas.

Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones necesarias para ser denominado como: “Investigación Aplicada”

La población está compuesta por 780,000 empresas formales en el Perú, de los cuales se trabajarán con los gerentes de las mismas.

Y la muestra fueron 384 gerentes que fueron seleccionados de forma aleatoria.

Se tabuló la información a partir de los datos obtenidos haciendo uso del programa computacional SPSS (Statistical Package for Social Sciences), del modelo de correlación de Pearson y nivel de confianza del 95%.

Y finalmente se concluyó que:

De los datos obtenidos en el trabajo de campo, se le fue permitido establecer que la evasión de impuestos, ocasiona disminución en el nivel de fondos que maneja el gobierno.

- El análisis de los datos permitió conocer que el ocultar bienes o

ingresos para pagar menos impuestos, determinan el nivel de ingresos tributarios.

- Se ha establecido que los datos obtenidos permitieron conocer que el acto ilícito que afecta al Estado, influye en el nivel de inversión de la recaudación para atender servicios públicos.

- El análisis de los datos permitió determinar que el incumplimiento de obligaciones tributarias, influye en el conjunto de gravámenes, impuestos y tasas que pagan las personas.

- El análisis de los datos permitió establecer que el nivel de informalidad, influye en la política fiscal del Estado.

- La evaluación de los datos obtenidos permitieron establecer que las infracciones administrativas, obedecen a las sanciones impuestas por la administración tributaria.

Ventura Y, (2016) “La morosidad en la recaudación del impuesto predial en la municipalidad provincial Mariscal Nieto, 2016”. Tesis para optar el título profesional de Contador Público. Universidad Jose Carlos Mariategui. Moquegua – Perú.

Esta investigación tuvo como objetivo general; estudiar las causas de morosidad en la recaudación del Impuesto Predial en la MPMN. y como objetivos específicos: Determinar el nivel de ingreso de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; Determinar el nivel de conocimiento de los contribuyentes respecto a la

normativa del impuesto predial en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; Establecer el nivel de morosidad del impuesto predial durante los años 2012 2015 en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

El tipo de estudio fue descriptivo, Dicho método en el presente estudio permitió describir y analizar los reportes de morosidad de la recaudación del Impuesto Predial.

La población estuvo conformado por los contribuyentes morosos del ámbito de la municipalidad Provincial Mariscal Nieto, 7260 contribuyentes prediales, según padrón de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

Para el presente trabajo de Investigación se empleó el muestreo probabilístico mediante la aplicación de la fórmula para calcular el tamaño de la muestra. Obteniendo como resultado de la aplicación de la fórmula para determinar la muestra probabilística resultado. $n=86$, predios /contribuyentes al 92% de probabilidad y 8% de error aceptado y cuyo resultado fue 86 contribuyentes.

El modelo estadístico para la contrastación de las hipótesis fue la prueba de t de student.

Y finalmente se concluyó que:

La morosidad en la recaudación del impuesto predial es alta durante los años de estudio, al representar el 63.25% en promedio, del estudio realizado concluimos que la principal causa de morosidad en la

recaudación del Impuesto Predial es el bajo nivel de ingresos de los contribuyentes, seguido del bajo nivel de conocimiento de la normativa del impuesto predial de los contribuyentes en la MPMN.

El nivel de ingresos de los contribuyentes es bajo en la MPMN; siendo que sobre la muestra de 86 contribuyentes morosos encuestados el 77.3% tiene un ingreso familiar menor a S/ 1,500.00.

El nivel de conocimiento de los contribuyentes es bajo respecto a la normativa del impuesto predial en la MPMN; en promedio el 80.8% de los contribuyentes morosos desconoce información básica del impuesto predial y el 91.9% exigen recibir capacitación al respecto por parte de la Municipalidad.

La morosidad en la recaudación del impuesto predial es alta en la MPMN; representando en el año 2012 (65%), en el 2013 (65%), en el 2014 (65%) y en el 2015 (58%) sobre el total de contribuyentes registrados en el padrón de la Municipalidad.

Chero, M y Taboada, J (2016) “Efectos de la amnistía tributaria en la recaudación de la municipalidad provincial de Jaén, 2014 – 2015”. Universidad Señor de Sipan. Pimentel- Perú.

Esta investigación tuvo como objetivo general, determinar los efectos de la Amnistía Tributaria en la Recaudación de La Municipalidad Provincial de Jaén, 2014 – 2015 y como objetivos específicos, Analizar

el periodo tributario referencial que se han concedido y el beneficio que ha tenido Municipalidad Provincial de Jaén, 2014 – 2015; Analizar los motivos por las cuales los ciudadanos no cumplen oportunamente con pagar sus tributos a la Municipalidad Provincial de Jaén, 2014 - 2015.

El presente trabajo de investigación se encuentra circunscrito dentro del enfoque Cualitativo - Cuantitativo, orientado a realizar un análisis comparativo de la amnistía tributaria en la recaudación de impuestos de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Jaén 2014 – 2015.

Del mismo modo la población en estudio estuvo conformada por los 19,000 contribuyentes que tributan en la Municipalidad Provincial de Jaén, 2014 - 2015. Al mismo tiempo la muestra para la investigación estuvo constituida por 385 contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Jaén. Se utilizó la técnica de muestreo aleatorio en función a los contribuyentes de dicha provincia.

Para el procesamiento estadístico de los datos se utilizó el software SPSS 15.0 (Programa estadístico) y el Excel (Hoja de Cálculo).

Y finalmente se concluyó que:

Durante los periodos estudiados 2014 – 2015 en que se otorgaron amnistías tributarias, el beneficio en cierta manera que ha tenido la Municipalidad Provincial de Jaén, es haber logrado recaudar un mayor ingreso del impuesto predial con un 22.9% seguido del impuesto alcabala

con un 21.6%, dichos ingresos le sirve para sus costos y gastos a corto plazo.

La Municipalidad Provincial de Jaén muestra un índice de morosidad del 88%, según la entrevista aplicada al área de renta esto se debe a que las amnistías tributarias se han estado otorgando de manera muy frecuente, de tal manera que durante la aplicación de las Amnistías Tributarias solo se pudo disminuir un 10%.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Amnistía Tributaria

2.2.1.1. Definición

Según Sotelo (2010) no existe una definición legal de lo que se conoce por amnistía en materia tributaria. Según la literatura especializada, las experiencias comparadas y las locales en nuestro sistema jurídico, las amnistías comprenden un programa o paquete de medidas tributarias que podrían bien calificar dentro de un concepto de beneficio tributario. Ellas conllevan, normalmente, una condonación total o parcial de componentes de ciertas deudas tributarias (tributo, multa, intereses moratorios, compensatorios) su fraccionamiento o su aplazamiento, o ambos, y rebajas en los factores de actualización de la deuda. Las amnistías tributarias pueden, a su vez, ir acompañadas del perdón de sanciones administrativas no pecuniarias.

Del mismo modo Páez (2015) afirma que en términos generales, se entiende por amnistía al perdón que efectúa el órgano legislativo a una pluralidad de personas respecto de un tipo sanción, extinguiéndose la responsabilidad derivada de la sanción. Este concepto tuvo sus orígenes en materia penal, sin embargo, en la actualidad ha sido implementado en el ámbito tributario.

También Soler, (2008) Señala que la amnistía tributaria es una herramienta de gestión tributaria que se manifiesta como una oportunidad para determinados contribuyentes que hayan incumplido con el pago de sus obligaciones tributarias, para que durante un plazo determinado reviertan su situación, ingresando las sumas omitidas a cambio del perdón de todas o algunas de las sanciones correspondientes si se comprueba que se ha incurrido en algún delito de carácter fiscal. (Citado en Chero y Taboada (2016; p.37)

Generalmente, este beneficio suele otorgarse únicamente a presentaciones espontáneas, donde el contribuyente en forma voluntaria resuelve revertir una situación subyacente. En principio, podría sostenerse que el aumento de la recaudación en el corto plazo constituiría el principal objetivo de una amnistía tributaria. Sin embargo, frente a determinados escenarios de alto incumplimiento tributario por parte de los contribuyentes, la amnistía tributaria puede perseguir un objetivo

mucho más ambicioso y trascendente, tendiente al fortalecimiento del sistema

De acuerdo con el diccionario de la RAE (2010) define a la palabra amnistía como: *“El olvido del hecho el cual se considera que ha lesionado un interés jurídicamente protegido, razón por la cual, el hecho o acción desaparece, no hay lugar a la aplicación de una sanción”*.

El Estado al aceptarla, se desprende de su facultad de investigar y sancionar los delitos correspondientes frente a los amnistiados. Es aquella institución por virtud de la cual el poder público, en razones de alta política, anula la relevancia penal de ciertos hechos extinguiendo las responsabilidades punitivas dimanantes de los mismos.

2.2.1.2. Objetivos de la amnistia tributaria

López y Rodrigo, (2002) Señalan que las amnistías tributarias tienen un objetivo de percepción de tributos de manera inmediata, sirviendo a la reducción del déficit público causado por la recaudación tributaria. Además, la recuperación de rentas y patrimonios, hasta entonces los que eran evadidos por los contribuyentes, permitirá la mejora del cumplimiento futuro de las obligaciones tributarias y un crecimiento sostenido de la recaudación, y una distribución más equitativa de la carga tributaria del país. (p.121)

Leonard y Zeckhauser (1987) los objetivos que persiguen las

amnistías, son los siguientes:

a) Las amnistías tendrían un objetivo recaudatorio inmediato, sirviendo a la minoración del déficit público. Adicionalmente, la recuperación de rentas y patrimonios, hasta entonces ocultos, permitiría, en primer lugar, la mejora del cumplimiento futuro de las obligaciones tributarias y un crecimiento sostenido de la recaudación, y, en segundo lugar, una distribución más equitativa de la carga fiscal.

b) Servirían, a su vez, para ampliar el conocimiento y control de las bases tributarias, lo que podría servir para guiar las estrategias de la inspección en el futuro.

c) En último lugar, podrían ser una medida previa que permitiera la transición a un régimen de cumplimiento tributario más severo. En todo caso, sería conveniente aclarar que en la experiencia real se ha dado una gran heterogeneidad en el diseño de los programas de regularización, que tiene que ver con los distintos objetivos que pueden perseguir. Haremos, a continuación, un repaso de cuáles son las diferencias formales que se han venido observando en las diversas experiencias estudiadas. Por su ámbito temporal, cabe diferenciar las amnistías temporales, cuya vigencia es de unos pocos meses, y las amnistías permanentes, que suelen formar parte del sistema fiscal de un país. En cuanto a la magnitud de las amnistías, una cuestión relevante es ver si, finalmente, el participante en la amnistía acaba pagando más o menos de

lo que hubiera debido abonar en una declaración sin evasión.

2.2.2. Condonación en materia tributaria

Samhan (2015) sostiene que por condonación: Se entiende como tal a la facultad que la ley concede para declarar extinguido un crédito tributario, figura que opera no solo respecto de las obligaciones fiscales, sino también en el campo de las sanciones. Según lo prescrito en el Código Tributario, ésta figura solo puede darse por ley, pero es preciso citar que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. (p.132)

También tenemos la siguiente acepción: Baldeon, Roque & Garayar (2009) La condonación es otro medio de extinción de la obligación tributaria, su característica principal es que sólo puede ser condonada una deuda a través de una norma expresa con rango de ley. El Código Tributario excepcionalmente, permite que los gobiernos locales puedan condonar solo respecto del interés moratorio y las sanciones que estén bajo su administración. (p.78)

Del mismo modo Robles, (2005) En materia tributaria, la condonación es un medio de extinción de la obligación tributaria, y ésta consiste en el perdón o dispensa de pago efectuado por la administración al sujeto pasivo, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 41 del Código Tributario “la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, es decir que se debe cumplir con el principio de legalidad, para otorgar condonación

de una deuda tributaria. (Citado por Huanca (2016; p.21)

La condonación es el perdón de una deuda. Se exige como requisito que sea declarada por ley o norma con rango equivalente. En el caso de Gobiernos Locales éstos pueden condonar con carácter general, respecto de impuestos que administran, las sanciones e intereses en cuanto a contribuciones y tasas, el tributo mismo, las sanciones e intereses.

2.2.3. Fraccionamiento

El texto del artículo 36° del Código Tributario precisa que se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, excepto en los casos de tributos retenidos o percibidos, de la manera que establezca el Poder Ejecutivo. Este instrumento regulado por el Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento, Resolución de Superintendencia Nro. 199-2004/SUNAT permite a la empresa retrasar y fraccionar el pago de un impuesto en un momento en que no dispone de liquidez para atender el pago, por lo que no debe percibirse como un obstáculo al control de la evasión y caída en el nivel de ingresos.

2.2.4. La mora

2.2.4.1. Definición

Según Castañeda, (1957) La mora del deudor viene a ser, en última instancia, un caso de inexecución, ya que no se cumple con la obligación en el tiempo prefijado. Y aunque la obligación fuese cumplida, es obvio que el retardo ha producido daños y perjuicios. Cabe precisar que elemento esencial de la mora

es el cumplimiento de la obligación de manera tardía, es decir, fuera del plazo estipulado por las partes. En tal consideración, es evidente que la mora difiere sustancialmente del incumplimiento. Por cuanto en este último la obligación no será cumplida en ningún momento.

Del mismo modo Osterling y Castillo, (2008) mencionan que la mora debe provenir siempre de dolor o culpa, a fin de que exista la obligación de indemnizar. Producido el retraso sin culpa o dolor del deudor, éste, en tanto pruebe que se debió a caso fortuito o fuerza mayor, o a algún supuesto de simple ausencia de culpa, por haber actuado con la diligencia ordinaria requerida, no será responsable de los daños y perjuicios que dicho retardo hubiere ocasionado al acreedor. (p.904)

Para Chevo y Taboada (2016) la mora, involucra a aquellas obligaciones tributarias que son reconocidas por los contribuyentes a través, por ejemplo, de la presentación ante el organismo recaudador de las declaraciones juradas pertinentes, pero no son abonadas en los plazos establecidos por la legislación. El concepto que, en términos prácticos, participa en la determinación de la recaudación es el de mora neta, que es la diferencia entre la mora en la que se incurre por obligaciones que vencen en el período (altas) y la mora de generada en períodos anteriores que es cancelada en el presente (bajas). (p.44)

2.2.4.2. Interés moratorio

2.2.4.2.1. Interés

Para Fernández, (2010) el interés es definido “*como provecho, utilidad,*

ganancia y lucro. Utilidad producida por la colocación de un capital”. (p.522)

En términos económicos, se denomina "interés" al precio o remuneración que una persona ha de pagar por la utilización o disfrute de bienes de capital de pertenencia ajena. Como quiera que los bienes de capital constituyen factores de producción, su utilización o disfrute proporciona un beneficio por el cual debe pagarse un precio. En términos jurídicos, sin embargo, el concepto de "interés" es un concepto más estricto. Jurídicamente, son intereses las cantidades de dinero que deben ser pagadas por la utilización y el disfrute de un capital consistente también en dinero.

2.2.4.2.2. Interés moratorio

Para Salvat, (1957) los intereses moratorios son aquellos que el deudor puede deber, por retener un capital después de la fecha en que debía devolverlo, es decir, los intereses son moratorios cuando las partes fijan el tipo de interés que regirá en caso de mora, o sea, estableciendo al respecto una cláusula penal.

Para Osterlinfo y Castillo (2008) *“Los intereses moratorios, son entonces, aquellos que cumplen la función económica de reparar el retardo en la ejecución de una obligación”*. (p.518)

2.2.5. Morosidad

La morosidad es el número de contribuyentes, quienes no cumplieron con su pago del impuesto predial en la fecha indicada.

2.2.5.1. Factores de la Morosidad

a. Factores sociales y económicos: Pobreza, pobreza extrema, desempleo, familias conformadas por grupos sociales en condiciones de desventaja social como adultos mayores, mujeres jefas de hogar sin recursos de apoyo o personas con alguna enfermedad crónica o discapacitante que se ven limitadas o imposibilitadas para acceder a un empleo y salario digno, que les permita contar con los recursos económicos necesarios y suficientes para la satisfacción de las necesidades básicas de alimentación, vivienda y salud; y para asumir el pago de sus obligaciones tributarias.

b. Factores institucionales, en el ámbito municipal se puede presentar presión para asumir el pago de la deuda tributaria, acumulación de la deuda, vencimiento del período del pago del servicio, falta de liquidez, ineficacia e ineficiencia en las políticas de cobro, notificaciones administrativas, cobro judicial, entre otras.

c. Factor costo-beneficio, el que conlleva a los contribuyentes no cumplir con el pago del impuesto predial en la fecha establecida, puesto que pueden aprovechar el dinero el pago en otras actividades económicas y recién cumplir el pago del impuesto cuando se presente una amnistía y así evitar los intereses moratorios.

2.2.5.2. Requisitos para configurar morosidad

Según Alessandri, (1988). estos son los siguientes requisitos:

- Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley o el contrato exijan que el acreedor deba requerir primero al deudor el cumplimiento para constituirlo en mora.

- Cuando la deuda debió de ser dada o ejecutada dentro de cierto tiempo, por haberse fijado un término o señalado un plazo para ello, y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla.

En todo caso, es necesario que la causa del retraso en el cumplimiento pueda ser imputada a la acción u omisión voluntaria o negligente del deudor, sin concurrir mora del acreedor, caso fortuito ni fuerza mayor.

2.2.6. Impuesto Predial

2.2.6.1. Definición

De La Garza, (1991) Es un concepto genérico que engloba a todas las actividades que realiza el estado para sufragar sus gastos, los tributos constituyen prestaciones exigidas obligatoriamente por él, esto en virtud de su potestad de imperio, para atender a sus necesidades y llevar a cabo sus fines, para ello se vale de la actividad financiera denominada recaudación, la cual consiste en hacer valer las normas jurídicas impositivas y exigir a la población su contribución para sufragar el gasto necesario para dar cumplimiento a las metas por las cuales fue creado el estado. (Citado por Rodríguez (2006; p.502).

Según El Ministerio de Economía y Finanzas. (1988). es un impuesto de periodicidad anual; las variaciones que afectan al patrimonio predial

inciden en el impuesto a pagar en el ejercicio siguiente a aquel que ocurren. El gravamen es de cargo de los propietarios de predios, sean ellos personas naturales o jurídicas. El valor de los predios se determina en base al “autoavalúo” el cual no es propiamente tal, ya que debe ejecutarse aplicando los aranceles y precios unitarios de construcción que formula el Consejo Nacional de Tasaciones y aprueba el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Mientras que El Servicio de Administración Tributaria de Piura (SATP) define al impuesto predial como: Aquel tributo que se aplica al valor de los predios urbanos y rústicos. Se consideran predios a los terrenos, las edificaciones (casas, edificios, etc.) e instalaciones fijas y permanentes (piscina, losa, etc.) que constituyen partes integrantes del mismo, que no puedan ser separados sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

2.2.6.2. Materia imponible.

Conforme al art. 8 del Decreto Legislativo N° 776, el impuesto se aplica sobre “el valor de los predios urbanos y rústicos”. A los fines de este impuesto es irrelevante que el predio este construido, ocupado o que produzca renta.

Oportunidad de presentación de la declaración

Las declaraciones deben presentarse ante la municipalidad Distrital donde se ubiquen los predios:

Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 776.- Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

- a. Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.
- b. Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.
- c. Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

2.2.6.3. Marco legal del impuesto predial

Predios: Se considera predios a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o

destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

Predios urbanos y rústicos: Según el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, (2007). Los predios Son edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan parte integrante de ellos y que no pudieran ser separadas, sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

Considerase terreno urbano al que está situado en centro poblado y se destine a vivienda, comercio, industria o cualquier otro fin urbano; así como los terrenos sin edificar, siempre que cuenten con los servicios generales propios del centro poblado y los que tengan terminadas y recibidas sus obras de habilitación urbana, estén o no habilitadas legalmente.

Se entiende por edificaciones a las construcciones o fábricas en general que son obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes todas las que se encuentran adheridas físicamente al suelo ó a la construcción, y no pueden ser separadas de éstos sin destruir, deteriorar, ni alterar el valor del predio porque son parte integrante y funcional de éste, tales como cercos, instalaciones de bombeo, cisternas, tanques elevados, instalaciones exteriores eléctricas y sanitarias, ascensores, instalaciones contra incendios, instalaciones de

aire acondicionado, piscinas, muros de contención, subestación eléctrica, pozos para agua o desagüe, pavimentos y pisos exteriores, zonas de estacionamiento, zonas de recreación, y otros que a juicio del perito valuador puedan ser calificados como tales. (citado por Ventura, 2016; p.19)

2.2.6.4. Sujetos del impuesto

Según El Ministerio de Economía y Finanzas. (1988). hace referencia a que son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Cuando la existencia del impuesto no pueda ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.

Cálculo del Impuesto Predial

Según El Ministerio de Economía y Finanzas. (1988). El impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Tabla III: Escala progresiva de la tasa del impuesto al patrimonio predial.

ESCALA UIT	TRAMO DE AUTOVALÚO		ALÍCUOTA
Hasta 15 UIT	Hasta	60 750.00	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60	60 750.00	243 000.00	0.6%
Más de 60 UIT	243 000.00	A más.	1.0%

Fuente: Cartilla de Orientación al Contribuyente de la MDH.
Elaborado por: Municipalidad Distrital de Huaraz.

2.2.6.5. Forma de pago del impuesto predial

Según el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 776. El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

a. Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

b. En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Finalidad y distribución del rendimiento del impuesto predial

Artículo 20°.- El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto estando a su cargo la administración del mismo.

El 5% (cinco por ciento) del rendimiento del Impuesto, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación. Anualmente la Municipalidad Distrital deberá aprobar su Plan de Desarrollo Catastral para el ejercicio correspondiente, el cual tomará como base lo ejecutado en el ejercicio anterior.

El 3/1000 (tres por mil) del rendimiento del impuesto será transferido por la Municipalidad Distrital al Consejo Nacional de Tasaciones, para el cumplimiento de las funciones que le corresponde como organismo técnico nacional encargado de la formulación periódica de los aranceles de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 294 o norma que lo sustituya o modifique.

2.2.6.6. La importancia del pago de impuestos en el desarrollo y de una población.

Romero, Ramos, Solís, Vásquez y Vílchez, (2010).

Con los impuestos se paga todo aquello que pertenece al Estado y del cual nos beneficiamos los ciudadanos: colegios, hospitales, carreteras, servicio de limpieza, transporte público, profesionales educativos y sanitarios, bomberos, policía, ejército, etc. Por este motivo, es muy importante saber que nuestros impuestos van a parar a nuestro propio beneficio. El pago de Impuestos es la actividad mediante la cual los ciudadanos entregan parte de su ingreso al Estado para el financiamiento de sus funciones, la prestación de servicios públicos y el gasto social:

- a) Es una expresión de las responsabilidades ciudadanas.
- b) Es consecuencia de la pertenencia a una comunidad política: contribución al mantenimiento de la vida colectiva, a las condiciones de vida que permiten y favorecen el bien común.
- c) No es fuente de derechos: estos ya existen y van más allá de cumplimiento de las obligaciones.
- d) Tiene un papel crucial en el proceso

socioeconómico ya que permite alcanzar el bienestar y la paz social. (Citado en Chero y Taboada (2016; p.34).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Amnistía: Se entiende por amnistía al perdón que efectúa el órgano legislativo a una pluralidad de personas respecto de un tipo sanción, extinguiéndose la responsabilidad derivada de la sanción. (Páez, 2015).

Condonación: En materia Tributaria, es la extinción de la obligación tributaria sin que se haya cumplido con la prestación del pago de la deuda tributaria. La condonación puede ser total o parcial. La condonación es el perdón de una deuda. Se exige como requisito que sea declarada por ley o norma con rango equivalente. En el caso de Gobiernos Locales éstos pueden condonar con carácter general, respecto de impuestos que administran, las sanciones e intereses y en cuanto a contribuciones y tasas, el tributo mismo, las sanciones e intereses. (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, 2016).

Impago: Omisión del pago de una deuda vencida. (RAE, 2010)

Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una Directa a favor del contribuyente por parte del estado. (D. S. N° 135-99-EF.) Es

el que grava las fuentes de capacidad económica, como la renta y el patrimonio. (DRAE, 2016)

Impuestos Municipales: Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales. (Ley N° 27972).

Impuesto Predial: Es un Impuesto de periodicidad anual; las variaciones que afectan al patrimonio predial inciden en el impuesto a pagar en el ejercicio siguiente a aquel que ocurre. El gravamen es de cargo de los propietarios de predios, sean ellos personas naturales o jurídicas. (MEF, 1988)

Interés: El interés es definido como provecho, utilidad, ganancia y lucro. Utilidad producida por la colocación de un capital. (Fernández, 2010)

Intereses moratorios: Son los que entran en juego en el momento que se deje de pagar una cuota, siendo proporcional a los días de retraso del pago. Respecto a la forma que se calcularan dichos

intereses, la operación se realizara sobre la deuda en la fecha, incluyendo los intereses y las amortizaciones. (Amable, 2013)

Mora: La mora del deudor viene a ser, en última instancia, un caso de inejecución, ya que no se cumple con la obligación en el tiempo prefijado. Y aunque la obligación fuese cumplida, es obvio que el retardo ha producido daños y perjuicios. (Castañeda, (1957).

Predio: Se considera predio a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados en el mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como a las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. (D. L. N° 776).

2.4. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú, 1993.
 - Artículo 191°.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.
- Ley N° 29332, Ley que crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, y sus modificatorias Ley N°

27972.

- Artículo 1°.- Plan de incentivos a la mejora a la Gestión Municipal.

1.1 Créase el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal en adelante el plan, el cual tiene por objeto incentivar a los gobiernos locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales y la ejecución del gasto en inversión.

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

- Artículo II.- Autonomía

- Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

- Artículo 9°.- Atribuciones Del Concejo Municipal
Corresponde al concejo municipal:

- 12. Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.

- Artículo 69.- Rentas Municipales Son rentas municipales:

- 1. Los tributos creados por ley a su favor.

- 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y

derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios.

- Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General.

- Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

- Decreto Legislativo N° 776, Ley de tributación Municipal.

- Artículo 3.- Las Municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes:

a) Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II

- Artículo 6.- Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:

a) Impuesto Predial.

- Decreto Supremo N° 394-2016-EF, aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017.

- Ordenanza municipal N° 0006 - 2010 -GPH "aprobación de la tasa moratoria
- Ordenanza municipal N° 007-2010-GPH "Pre-Coactivo de las deudas tributarias y no tributarias- Fraccionamiento de deudas tributarias
- Ordenanza N° 007-2010-GPH que aprueba el listado de valores arancelarios de terrenos rústicos
- Resolución ministerial N° 373-2016-Vivienda. "Valores unitarios oficiales de edificaciones para el año 2017"
- Ordenanza Municipal N° 003-017-MPH Aprobación de los vencimientos del impuesto predial.

CAPITULO III: METODOLOGÍA

3.1. HIPÓTESIS

3.1.1. HIPÓTESIS GENERAL

- La amnistía tributaria influye en la morosidad en la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Huaraz 2015-2016.

3.1.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- La condonación de los intereses moratorios incrementa la morosidad de la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Huaraz en el año 2015-2016.
- El pago fraccionado del tributo aumenta la morosidad de la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Huaraz, 2015-2016.

3.2. VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

Amnistía tributaria.

VARIABLE DEPENDIENTE

Morosidad

3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable X: Independiente

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
X Amnistía tributaria.	Se entiende por amnistía al perdón que efectúa el órgano competente a una pluralidad de personas respecto de un tipo sanción (mora, interés moratorio), extinguiéndose la responsabilidad derivada de la sanción.	La amnistía tributaria es un beneficio tributario que busca la recuperación del tributo.	X ₁ Condonación de los intereses moratorios.	I1 Porcentaje de contribuyentes a los que se les condonó el interés moratorio.
			X ₂ Pago fraccionado de tributos.	I2 Porcentaje de contribuyentes que pagaron sus tributos fraccionadamente.

Fuente: Propia.

Elaboración: Los Bachilleres.

Variable Y: Dependiente

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Y Morosidad	Es el incumplimiento de las obligaciones de pago que mide el grado de demora en los pagos	La morosidad mide el grado de demora en el cumplimiento de los pagos para	Y ₁ Compensación por el incumplimiento de la obligación tributaria	I1 Cantidad de interés moratorio del impuesto predial no recaudado.
		conocer la calidad y situación en una entidad.	Y ₂ La disminución de la poca captación de los recursos financieros.	I2 Cantidad de Personas que se acogieron al pago fraccionado de la deuda predial.

Fuente: Propia.

Elaboración: Los Bachilleres.

3.3. TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

Atendiendo al tipo de investigación, el diseño asumido en la presente investigación fue no Experimental, porque se recopiló información con referente a los contribuyentes morosos del impuesto predial de la Municipalidad Distrital de Huaraz y a partir de estos datos de obtendrá los resultados.

3.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación es la Cualitativa- descriptiva, por que se enfoca en el análisis de los documentos y bibliografía cuyo significado se traducen en los datos para probar que la morosidad de los contribuyentes del impuesto predial de la Municipalidad Distrital de Huaraz con referencia al pago de su Impuesto Predial, aumenta debido a la aprobación de Amnistías Tributarias.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

Esta conformada por los 14,358 contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Huaraz para el año 2015 y 14,398 para el 2016 los cuales se analizaran según la recaudación del impuesto predial para determinar el grado

de morosidad que genera la amnistía en los contribuyentes. (Fuente: Sub Gerencia de Recaudación Tributaria - Aplicativo MEF).

3.6. FUENTES, INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Las fuentes a las que se recurrirán son:

- La bibliografía.
- Información documental.
- Asesor.

Los instrumentos que se aplicarán serán:

- Las fichas textuales y de resumen para lograr información teórica.
- Las tablas para presentar los datos recolectados.

Las técnicas que se utilizarán para obtener información son:

- El análisis documental para obtener información teórica sobre el tema en análisis.

3.7. PROCEDIMIENTO DE TRATAMIENTO DE DATOS

Se procesara la información a partir de la revisión documental haciendo uso del programa Excel para realizar cuadros y cálculos.

3.8. PROCEDIMIENTOS DE DATOS.

Los instrumentos elaborados serán aplicados a nuestra muestra con el fin de obtener la información mas precisa y fidedigna del análisis.

3.9. ANÁLISIS DE LA INFORMACION.

El análisis de la información de documentos, normas legales, revistas, etc. estuvo orientado a comprobar la hipótesis, para lo cual se ordenó, clasificó y presentó los resultados de la investigación en gráficos estadísticos, con el propósito de que sean comprensibles.

El análisis se realizó siguiendo las pautas establecidas a continuación:

- Primero: se tuvo en cuenta la hipótesis como el principal punto de referencia para el análisis e interpretación de resultados.
- Segundo: se orientará el análisis y la interpretación de datos de forma estructurada, de tal forma que esta sea cotejada con la consecución de los objetivos de la investigación.
- Tercero: se tendrán en consideración los lineamientos establecidos por el marco referencial de la investigación, así mismo el análisis e interpretación se desarrollara acorde a los conceptos y esquemas empleados en el planteamiento del problema y formulación de hipótesis con

el fin de identificar las concordancias o discordancias entre las teorías existentes.

- Cuarto: se separaran los datos de acuerdo a las técnicas utilizadas para su obtención, finalmente se hará la síntesis de los resultados que permitirá explicar el fenómeno de investigación.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

3.1. PRESENTACIÓN DE DATOS GENERALES

El nivel local en el Perú lo conforman 1829 municipalidades caracterizadas por administrar localidades con grandes diferencias en tamaño territorial y poblacional, diversidad en la concentración de actividades económicas y una gran heterogeneidad de recursos fiscales, en este contexto, la Municipalidad Distrital de Huaraz reúne un promedio de 14 378 contribuyentes entre el 2015 y 2016

3.2. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS RELACIONADO CON CADA OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN.

3.2.1. OBJETIVO GENERAL

Explicar cómo influye la amnistía tributaria en la morosidad de la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Huaraz en el año 2015 - 2016.

Del análisis de la información proporcionada por la Municipalidad de Huaraz, se obtuvo que los contribuyentes puntuales para el 2015 fueron de

1,212 de los 14,358 contribuyentes del impuesto predial para el año 2016, como se muestra en la Tabla II, lo cual demuestra que del total de contribuyentes, solo han cumplido puntualmente con la obligación tributaria del impuesto predial el 8,44% del total de contribuyentes, de lo que se infiere que los restantes 91,56% no ha cumplido con el pago para el año 2015, es decir, han generado morosidad; del mismo modo observamos que para el año 2016 tan solo han cumplido con el pago puntual del impuesto predial 12,42% contribuyentes, lo que representa el 8,65% de los 14398 contribuyentes, por lo que el 7504 contribuyentes han incurrido en morosidad.

Del mismo modo, se tiene que la recaudación del tributo en el año 2015 ha sido mayor en los meses en que se ha promovido la amnistía tributaria, como es el caso del mes de marzo, con la Ordenanza Municipal N° 008-MPH, agosto con la Ordenanza Municipal N° 012-MPH y noviembre con la Ordenanza Municipal N° 019-MPH, que además coincide con el cronograma de vencimiento de pago fraccionado del impuesto predial, como se muestra en el siguiente cuadro:

Tabla 4: Recaudación del Impuesto predial año 2015

Mes	En soles	% del total recaudado	Vencimiento de pagos del Impuesto Predial/ Ordenanza Municipal de Amnistía.
Enero	196,093.60	4%	
Febrero	416,709.76	9%	28/02/2015
Marzo	505,760.59	11%	O.M. N° 008-MPH
Abril	436,894.02	9%	
Mayo	422,008.39	9%	31/05/2015
Junio	370,419.82	8%	
Julio	277,089.81	6%	
Agosto	662,173.30	14%	31/08/2015 O.M. N° 012-MPH
Setiembre	221,550.57	5%	
Octubre	183,552.31	4%	
Noviembre	629,923.06	14%	30/11/2015 O.M. N° 019-MPH
Diciembre	277,788.91	6%	
TOTAL	4,599,964.14	100%	

Fuente: MPDH. Huaraz
Elaboración: Los Bachilleres.

Sin embargo, en el mes de mayo no se observa un aumento significativo del pago de impuesto predial pese a ser fecha de vencimiento del pago fraccionado lo que nos lleva a concluir que el aumento del pago se debió, principalmente, a las ordenanzas municipales que otorgan amnistía tributaria, por lo que sería una clara muestra de que los contribuyentes que debieron pagar sus tributos en mayo, lo hicieron en el mes de noviembre acogiéndose al beneficio tributario, generando así morosidad en el pago de su impuesto.

De la revisión de los datos para el año 2016, tenemos que la recaudación ha aumentado significativamente en los meses de marzo, con la Ordenanza Municipal N° 32-2016 que ofrece el beneficio tributario de amnistía por 30 días que termina a

quincenas de abril donde también observamos un aumento con respecto a otros meses, igual caso para los meses de mayo (OM N°46-2016) y Diciembre (OM N° 62-2016) como observamos en el siguiente cuadro:

Tabla 5: Recaudación del Impuesto predial año 2016.

Mes	En soles	% del total recaudado	Vencimiento de pagos del Impuesto Predial
Enero	185,735.36	4.02%	
Febrero	573,841.32	12.43%	29/02/2016
Marzo	491,232.21	10.64%	
Abril	346,128.18	7.49%	
Mayo	643,554.40	13.93%	31/05/016 OM N°46-2016
Junio	339,500.08	7.35%	
Julio	242,709.80	5.26%	
Agosto	232,258.70	5.03%	31/08/2016
Setiembre	212,624.19	4.60%	
Octubre	580,079.08	12.56%	
Noviembre	140,068.83	3.03%	30/11/2016
Diciembre	630,544.80	13.65%	OM N° 62-2016
TOTAL	4,618,276.95	100%	

Fuente: MPDH. Huaraz
Elaboración: Los Bachilleres.

En este caso, las fechas de pago del impuesto predial no general aumento en la recaudación como si lo generan las amnistías tributarias que se aprueban en las fechas antes indicadas.

3.2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificar de qué modo influyó la condonación de los intereses moratorios en la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Huaraz en el año 2015-2016.

De la revisión de las Ordenanzas Municipales tenemos que la condonación de los intereses moratorios fueron de hasta el 90% en el caso de que se presente declaración Jurada y se efectivice el pago en un 100%, para el mes de noviembre del 2015 como se muestra en la tabla N° 04, así mismo establece la rebaja de 50% en pago de intereses moratorios si se realiza el pago anual de la deuda tributaria y la presentación de la declaración jurada con anterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración tributaria, por último, hay una rebaja de 25% con cumplimiento de los supuestos anterior excepto que ya se realizó a notificación de resolución de multa, orden de pago o resolución de determinación antes del inicio de cobranza coactiva.

Para el 2016, con la OM N°23-2016 de fecha 07 de diciembre del 2017 a si como se muestra en la tabla N° 05, se establecen Incentivos al cumplimiento de Obligaciones tributarias y no tributarias, donde se condonan los intereses moratorios en un 90% para quienes presenten sus declaraciones juradas y paguen el total de la deuda predial, además lo incentivan con la participación en un sorteo por electrodomésticos si pagan su segunda y cuarta cuota puntualmente, siguiendo con esta línea, según OM N° 32-2016 se vuelven a condonar los intereses moratorios en un 90% con las

condiciones antes expuestas (pago del 100% de la deuda tributaria y presentación de la declaración jurada).

Siguiendo estos parámetros y tal como lo muestra la tabla N° I el monto recaudado por concepto de intereses moratorios del impuesto predial asciende a S/. 41, 034.38 para el año 2015 y a S/. 51, 756.03 para el año 2016, una recaudación bastante baja teniendo en cuenta que los contribuyentes morosos representan una mayoría significativa y por tanto estos deberían generar un mayor ingreso para las arcas municipales por este concepto.

- Determinar cuál fue la incidencia del pago fraccionado del tributo en la morosidad de la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Huaraz en el año 2015-2016.

Con respecto al pago fraccionado del tributo, la municipalidad distrital de Huaraz estableció para el 2015 con OM N° 21-2015, el fraccionamiento que permite al contribuyente que se acogió a la amnistía tributaria, realizar el pago en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre del siguiente año, del mismo modo, según OM N° 07-2014 se establece el pago fraccionado de la deuda predial para los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre del 2015, obteniendo con este fraccionamiento que los contribuyentes con

deudas acumuladas se acojan a la amnistía tributaria para cumplir con la obligación tributaria.

Así de la observación de la Tabla N° I, podemos observar que los contribuyentes acogidos al fraccionamiento de la amnistía tributaria son solo 18 contribuyentes para el año 2015 y e 22 para el 2016, lo que nos conlleva a discernir dos posibilidades: los contribuyentes no se acogieron al fraccionamiento pues cancelaron su deuda predial en un solo pago, o no accedieron a ningún beneficio ofrecido por la amnistía tributaria postergando el pago del tributo generando con ello morosidad.

3.3. INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

3.3.1. Amnistía tributaria

Desde la entrada en vigencia de la Ley N°29332, Ley que crea el plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal en el 2009, se han venido dando amnistías tributarias de manera constante, para el cumplimiento de las metas establecidas para cada año fiscal, y más que por eficiencia, por obligación, a cumplir con las metas establecidas para cada año, lo que no solo genera pérdida por la recaudación fuera de tiempo y los intereses que en la mayoría de los casos no llegan a efectivizarse, sino también, la promoción de una cultura de facilismo a

los contribuyentes que se retrasan con los pagos de sus tributos y esperan a cumplirlos cuando se aprueban las amnistías tributarias que se dan en la Municipalidad en estudio aproximadamente cada tres meses, esto es una clara muestra de que la aplicación de amnistías tributarias en la Municipalidad Distrital de Huaraz genera la morosidad en los contribuyente.

3.3.2. Intereses moratorios

Como ya hemos analizado con anterioridad, los intereses moratorios generados por el retraso en el pago del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Huaraz no son recaudados efectivamente en su mayoría, pues con la llegada de cada beneficio tributario, la amnistía de los intereses moratorios se extiende hasta en un 90%, dejando solo pendiente de pago el impuesto propiamente dicho. Esto genera que los contribuyentes retrasen sus pagos hasta la promulgación de la ordenanza municipal que apruebe la amnistía, generando con esto, que los impuestos no sean recaudados en los plazos establecidos.

3.3.3. Fraccionamiento del tributo

Respecto al pago fraccionado del tributo, en este caso del Impuesto Predial, notamos también que la mayoría de contribuyentes

morosos pagan la deuda de manera fraccionada, esto debido a que sus deudas son acumuladas por muchos años, esperando a que se les notifique en muchos casos con un aviso de cobranza coactiva, motivo por el cual se apersonan a regularizar sus pagos luego de 5 o más años. Para estos casos, la amnistía funciona fraccionando sus tributos acumulados para que el contribuyente pueda regularizar los pagos y hasta eliminando los intereses moratorios.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

CONCLUSIÓN N°1: La Amnistía Tributaria otorgadas tanto en 2015 como en el año 2016, han sido beneficiosas hasta cierto punto pues han representado un aumento en la recaudación del impuesto predial; siendo dichos meses Agosto con 14% y noviembre con igual porcentaje, los meses de mayor recaudación, del mismo modo, en mayo y diciembre del 2016 hay un aumento considerable e recaudación debido a la amnistía aprobada para esos meses, sin embargo, podemos ver que los índices de contribuyentes morosos son cada vez mayores debido a la espera del contribuyente por la publicación de dicha amnistía para realizar el pago, con ello la municipalidad genera morosidad en los contribuyentes y retraso en la recaudación de los ingresos previstos y tal como se ve en la Tabla N° II donde la cantidad de contribuyentes acogidos a la amnistía tributaria quintuplica a los puntuales, generando morosidad en el pago del tributo.

CONCLUSIÓN N° 2.- Los datos analizados en la investigación permiten afirmar que la condonación de los intereses moratorio incrementan la morosidad de la recaudación del Impuesto Predial en la Municipalidad Distrital de Huaraz en el año 2015-2016; para ello se evaluó que al tener una deuda acumulada alta, se acogen a la amnistía tributaria del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Huaraz; este beneficio disminuye los intereses

por moras que hayan acumulado los contribuyentes reduciendo su monto a pagar tal como observamos en las amnistías tributarias aprobadas por Ordenanzas Municipales en los meses de 008, 012 y 019-MPH para el 2015 y del mismo modo las OM N° 032, 046 y 062-MPH donde se condonan los intereses moratorios hasta en un 100% dependiendo del tipo de acogimiento que haga el contribuyente, así mismo, la Tabla N° I nos muestra que la recaudación de intereses moratorios por concepto de impuesto predial asciende solo a S/.41,034.38 y de S/. 51,756.03 para el 2015 y 2016 respectivamente, lo que conlleva a disminución de recaudación por conceptos interés moratorio por la aplicación de porcentajes de descuento hasta el 100%.

CONCLUSIÓN N° 3.- De la verificación bibliográfica, tal como lo indica la Ordenanza Municipal N°07-2014 y N°021-2015- MPH donde se establece que el pago fraccionado de la deuda predial será de hasta cuatro periodos, podemos afirmar que el contribuyente de la Municipalidad Distrital de Huaraz, espera a acumular una deuda predial considerable para luego acogerse a la amnistía tributa pagando fraccionadamente sus tributos en montos accesibles, lo que también incentiva a los contribuyentes a incidir en morosidad. Sin embargo, las cifras de contribuyentes acogidos al fraccionamiento del pago del impuesto predial e intereses moratorios no sobrepasan de 18 y 22 para los años 2015 y 2016.

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN N° 1: Que de manera progresiva disminuyan la cantidad de Ordenanzas Municipales que aprueban las Amnistías Tributarias al año, puesto que existe un promedio (entre el 2015 y 2016) de 44% de contribuyentes que pagan el impuesto predial cuando se presentan las campañas de amnistía tributaria, mientras que los contribuyentes puntuales solo representan en promedio, el 8%; así mismo, debe establecerse beneficios tributarios a los contribuyentes que cumplen puntualmente con el pago de sus tributos.

RECOMENDACIÓN N° 2: En lo posible, que se evite la eliminación de los intereses moratorios, ya que esto genera una menor recaudación del impuesto predial que la estimada, generando con esta acción que el contribuyente sea puntual en el pago de sus impuesto predial y en general de sus tributos y que se aplique la sanción efectiva al retraso del pago.

RECOMENDACIÓN N° 3: Con respecto al fraccionamiento del tributo, consideramos que su aplicación no tiene mucha incidencia en relación con la morosidad, sin embargo la puntualidad de los contribuyentes se ve reflejada en el pago oportuno en las fechas señaladas por la Municipalidad, lo cual no se cumple si mediante una Ordenanza Municipal se disponen fechas diferentes para el pago fraccionado de los tributos retrasados dentro de la amnistía por lo que se debe fomentar una cultura tributaria más responsable y con incentivos para los contribuyentes puntuales.

BIBLIOGRAFÍA

REFERIDO AL TEMA

- Andreoni, J. (1991), “The Desirability of a Permanent Tax Amnesty”, Journal of Public Economics. Pp.143-159.
- Alessandri Rodríguez, Arturo (1988). “Teoría de las Obligaciones” (1ª edición). Santiago de Chile: Editorial Jurídica Ediar-Conosur. Referido a la metodología.
- Alva, E. (2010). El impacto que producen los beneficios tributarios en la formalización de las microempresas. El caso de Lima Cercado (Tesis Doctoral). Perú. Universidad de Deusto, San Sebastián.
- Beneficios tributarios, página web del Instituto Peruano de Economía. Disponible en <http://www.ipe.org.pe/content/beneficios-tributarios>
- Javier Alfaro Díaz y Markus Rühling. (2007), “La incidencia de los Gobiernos Locales en el Impuesto Predial en el Perú”. Lincoln Institute of Land Policy&INICAM
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Diario Oficial El Peruano, Lima-Perú, 06 de Mayo del 2003.
- Paola Jakeline Chigne Arriola y Evelin Elizabeth Cruz García (2014). Análisis comparativo de la amnistía tributaria en la recaudación del impuesto predial y morosidad de los principales contribuyentes de la municipalidad

provincial de Lambayeque periodo 2010 – 2012. (Tesis de título). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo -Perú.

- Rojas, N. (2006) Propuestas para evitar la morosidad en la recaudación del impuesto predial. Perú: Ediciones Akal.
- Salas, E. (2012). Mejoramiento de la recaudación del impuesto predial mediante la implantación del SIAF-RENTAS-GL en la gerencia de rentas de la municipalidad provincial de Satipo. Huancayo – Perú (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional del Centro del Perú, Huancayo –Perú.
- Santiago, (2011). “ Programa de mejora en la recaudación del impuesto predial en el Municipio de ciudad Ixtepec, Oaxaca, México. Tesis de licenciatura, Universidad del Istmo, Oaxaca
- Sotelo, E. (2010). Enfoque Derecho: el portal web de actualidad jurídica de THEMIS. Perú. Recuperado de <http://enfoquederecho.com/las-amnistias-tributarias/>
- Stella, P. (1991), “An Economic Analysis of Tax Amnesties”, Journal of Public Economics, 46: 383-400.

REFERIDA A LA METODOLOGÍA

- Vara Horna, Arístides Alfredo (2012), “7 pasos Para una tesis Exitosa”. USMP-Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos. Tercera Edición.

- Dr. Marroquín Peña Roberto, “Confiabilidad y Validez de Instrumentos de investigación”. Universidad Nacional De Educación Enrique Guzmán Y Valle. Escuela De Post Grado. Sesión N° 4, Capítulo IV.

PÁGINAS WEB

- http://www.estudiorebaza.com.pe/comentarioslegales.php?subaction=showfull&id=1301631403&archive=&start_from=&ucat=5&
- https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/Incidencia_GL_Imp_predial_Peru.pdf
- <http://old.cies.org.pe/files/documents/investigaciones/descentralizacion/los-impuestos-locales-en-el-peru-aspectos-institucionales-y-desempeno-fiscal-del-impuesto-predial.pdf>
- <http://www.munichachapoyas.gob.pe/portal/plan-de-incentivos/plan-de-incentivos-2017/meta-31-fortalecimiento-de-la-administracion-y-gestion-del-impuesto-predial/>
- blog.pucp.edu.pe/media/1484/20100521-Medios%20de%20extincion%20de%20la%20OT%20parte%20Final.pdf

ANEXOS

A. MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	MARCO TEORICO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
¿Cómo influyó la amnistía tributaria en la morosidad de la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Huaraz en el año 2015-2016?	Explicar cómo influye la Amnistía Tributaria en la morosidad de la recaudación del Impuesto Predial en la Municipalidad Distrital de Huaraz en el año 2015 - 2016.	*Amnistía Tributaria * Morosidad de la deuda tributaria. *Fraccionamiento de la deuda tributaria. * Impuesto Predial	La amnistía tributaria influye en la morosidad en la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Huaraz 2015-2016.	X Amnistía tributaria.	X ₁ Condonación de los intereses moratorios.	I Porcentaje de contribuyentes a los que se les condonó el interés moratorio.	TIPO DE ESTUDIO No experimental. DISEÑO DE INVESTIGACION Cualitativa-descriptiva. AREA DE ESTUDIO Cualitativo POBLACIÓN Está constituida por los propietarios de los predios de la provincia de Huaraz- Ancash RECOLECCION DE DATOS Análisis documental.
¿De qué modo influye la condonación de los intereses moratorios en la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Huaraz 2015-2016?	Identificar de qué modo influye la condonación de los intereses moratorios en la recaudación del Impuesto Predial en la Municipalidad Distrital de Huaraz en el año 2015-2016.		La condonación de los intereses moratorio incrementa la morosidad de la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Huaraz en el año 2015-2016.		Y Morosidad	Y ₁ Compensación por el incumplimiento de la obligación tributaria	
¿Cuál es la incidencia del pago fraccionado del tributo en la morosidad de la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Huaraz 2015-2016?	Determinar cuál es la incidencia del pago fraccionado del tributo en la morosidad de la recaudación del Impuesto Predial en la Municipalidad Distrital de Huaraz en el año 2015-2016.		El pago fraccionado del tributo aumenta la morosidad de la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Huaraz, 2015-2016.	Y ₂ La disminución de la poca captación de los recursos financieros.		I2 Cantidad de Personas que se acogieron al pago fraccionado de la deuda tributaria.	

B. ORDENANZAS MUNICIPALES DE AMNISTÍA TRIBUTARIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo N° 023-2015, de fecha 02 de diciembre de 2015, y el Dictamen N° 020-2015-MPH/CDPFP, de fecha 30 de noviembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680;

Que, el inciso 4° del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Ordenanzas son Normas Municipales de mayor jerarquía y tienen rango de Ley formando parte del bloque constitucional reservado de los gobiernos locales y emitidas por los concejos municipales;

Que, el único límite del concejo Municipal se encuentra en el principio de competencia por el cual se deben respetar las normas que emitan en función de su reserva material, la cual se encuentra en sus atribuciones, competencias y funciones no solo contenidas en la constitución, sino también en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Gerente de Administración Tributaria y Rentas, mediante el Informe N° 0787-2015-MPH-GATR/G, de fecha 25 de setiembre de 2015, desarrolla la propuesta de aplicar un Régimen de Gradualidad a la tasa de intereses moratorios, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con un criterio de la subsanación que se define como la regularización de la obligación incumplida en la forma y momento previsto, la cual puede ser voluntaria o inducida, como una estrategia de acercamiento a los contribuyentes, orientada a disminuir la cartera morosa y promover el pago voluntario en los plazos establecidos de acuerdo a ley;

Que, en el artículo 28 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: "la Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses"; el artículo 29, "el pago se efectuará en la forma que señala", en el artículo 30, "el pago de la deuda tributaria será efectuado por los deudores tributarios y, en su caso, por sus representantes", en el artículo 31, "los pagos se imputarán en primer lugar, si lo hubiere, al interés moratorio y luego al tributo o multa, de ser el caso, salvo cuando deban pagarse las costas y gastos a que se refiere el Artículo 117, en cuyo caso estos se imputarán según lo dispuesto en dicho Artículo;

Que, se establece en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, "el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM). La SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Los intereses moratorios se aplicarán diariamente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la TIM diaria vigente. La TIM diaria vigente resulta de dividir la TIM vigente entre treinta (30);

"Por un Nuevo Huaraz"

Que, con Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, de fecha 17 de febrero del 2010, se fija la tasa de interés moratorio de 1.2% mensual, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional correspondiente a los tributos administrados por la SUNAT;

Que, con Ordenanza Municipal N° 006-2010-GPH, de fecha 17 de marzo del 2010, se fija la tasa de interés moratorio en 1.2% mensual aplicable a las deudas tributarias generadas por concepto de tributos administrados por la Municipalidad Provincial de Huaraz;

Que, el segundo párrafo del Artículo 74° de nuestra Carta Magna, dispone: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentos de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

Que, el Segundo Párrafo de la Norma IV, Título Preliminar del TUO-Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF., respecto al principio de legalidad Reservada de la Ley, señala: "Los Gobiernos Locales, Mediante Ordenanza, Pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley";

Que, el artículo 9°, numeral de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, respecto a las Atribuciones del Concejo Municipal, señala: "Corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar, las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", asimismo el numeral 9), del artículo precitada, establece: "La facultad de Concejo Municipal, de crear modificar, suprimir o exonerar contribuciones tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley";

Que, los Artículos 38° 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno y regula los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, las Ordenanzas forman parte del Ordenamiento Jurídico Municipal, por lo que las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia;

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal, con dispensa de lectura y aprobación de acta, se aprobó las siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE APLICACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO: AMBITO DE APLICACION:

Establézcase por medio de la presente ordenanza el Régimen de Gradualidad de aplicación de los intereses moratorios de las deudas tributarias aplicables a los deudores tributarios, al monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos, devenga un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM). Contempladas en el artículo 33 del Decreto Supremo 133-2013-EF- del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

ARTÍCULO SEGUNDO: GRADUALIDAD DE LA TASA DE INTERES MORATORIO:

El régimen se aplicara a los intereses moratorios aplicables a las deudas tributarias del impuesto predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala y arbitrios, que se sujetaran al siguiente régimen de aplicación gradual:

- Serán rebajadas en un 90%,** Siempre que realice la presentación de la declaración jurada y efectiviza el pago del 100% de su deuda tributaria, **DEUDA CERO.**

"Por un Nuevo Huaraz"

- b) Serán rebajadas en un 50%, Siempre que realice el pago anual de la deuda tributaria y la presentación de la declaración jurada, con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria relativa al tributo a regularizar
- c) Serán rebajadas en un 25%, Siempre que realice que realice el pago anual de la deuda tributaria y la presentación de la declaración jurada, con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa, Orden de Pago y/o Resolución de Determinación y antes del inicio del procedimiento de cobranza coactiva

ARTÍCULO TERCERO: CONDICIONES PARA ACOGERSE AL REGIMEN DE GRADUALIDAD:

- a) Subsanación de la infracción cometida, esta se dé en la forma y condiciones establecidas por la administración.
- b) No haber interpuesto recurso de impugnación alguno contra la deuda tributaria aplicada
- c) Se efectuó el pago al contado de la deuda tributaria con el correspondiente descuento de gradualidad por periodo anual.

ARTÍCULO CUARTO: CRITERIOS DE SUBSANACION:

- a) A la presentación de la declaración jurada que corresponda, si se omitió presentarla.
- b) A la presentación de la declaración jurada rectificatoria.
- c) Quienes hayan presentado declaración jurada en forma extemporánea.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGIMIENTO AL REGIMEN:

El acogimiento al régimen de gradualidad es de manera automática, entendiéndose cuando el deudor tributario haya cumplido con las exigencias previstas en los artículos tercero y cuarto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEPTIMO:

Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Oficina de Imagen Institucional la debida difusión de la misma.

ARTICULO OCTAVO:

La presente Ordenanza deberá de publicarse en el diario Oficial de la Provincia de Huaraz y en el Portal WEB de la Municipalidad, conforme lo establecido en el numeral 2) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 PRECISÁNDOSE que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Huaraz, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
VIDAL ALBERTO ESPINOZA CERRÓN
ALCALDE PROVINCIAL

"Por un Nuevo Huaraz"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 023-2015, de fecha 02 de diciembre de 2015, y el Dictamen N° 022-2015-MPH/CDPFPP, de fecha 01 de diciembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680;

Que, el inciso 4° del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Ordenanzas son Normas Municipales de mayor jerarquía y tienen rango de Ley formando parte del bloque constitucional reservado de los gobiernos locales y emitidas por los concejos municipales;

Que, el único límite del concejo Municipal se encuentra en el principio de competencia por el cual se deben respetar las normas que emitan en función de su reserva material, la cual se encuentra en sus atribuciones, competencias y funciones no solo contenidas en la constitución, sino también en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Informe N° 974-2015-MPH-GATR-G, de fecha 11 de noviembre de 2015, la Gerente de Administración Tributaria y Rentas, solicita la aprobación en Sesión de Concejo, de la ratificación de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 029-2010-GPH, 28-12-2010, que aprueba el Régimen Tributario de los arbitrios municipales, para el cobro de los arbitrios municipales en el año 2016 y la modificación del artículo sexto de la misma Ordenanza, respecto a la periodicidad de pago en forma trimestral y la aprobación de los plazos de vencimiento de los tributos municipales para el ejercicio 2016;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 029-2010-GPH, de fecha 28 de Diciembre de Dos Mil Diez, se aprobó el Régimen Tributario de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana;

Que, el literal a) del Artículo 14 15, 34, 35, 69 y 70 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que los contribuyentes se encuentran obligados a presentar Declaración Jurada, anualmente, del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca prórroga;

Que, el artículo 9°, numeral 3), de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales el concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno y regulara los servicios públicos y las materiales en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, las Ordenanzas forman parte del Ordenamiento Jurídico Municipal, por lo que las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tiene la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad en los asuntos de su competencia;

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal de la Provincia de Huaraz, con dispensa de lectura y aprobación de acta se aprobó lo siguiente:

"Por un Nuevo Huaraz"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2016 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ-DISTRITO CAPITAL.

ARTICULO PRIMERO.- ESTABLEZCASE las fechas de vencimiento para el pago del **Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular** y la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual en la Municipalidad Provincial de Huaraz-Distrito Capital, para el Ejercicio 2016, vence de acuerdo al siguiente cronograma:

- **Pago al Contado y presentación de declaración jurada anual:** Vencerá el 29 de Febrero del 2016
- **Pago Fraccionado:**
 - Primera Cuota.- Vencerá el 29 de Febrero del 2016.
 - Segunda Cuota.- Vencerá el 31 de Mayo del 2016.
 - Tercera Cuota.- Vencerá el 31 de Agosto del 2016
 - Cuarta Cuota.- Vencerá el 30 de Noviembre del 2016.
- **Descuento del 20% de Arbitrios Municipales:** si paga el 100% del impuesto predial y Arbitrios al 29 de Febrero de 2016

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLEZCASE las fechas de vencimiento para el pago de los **Arbitrios Municipales** en la Municipalidad Provincial de Huaraz-Distrito Capital, para el Ejercicio 2016 en forma trimestral, de acuerdo al siguiente cronograma:

- **Pago al Contado:** Vencerá el 29 de Febrero del 2016
- **Pago Fraccionado:**
 - Primera Cuota.- Vencerá el 29 de Febrero del 2016.
 - Segunda Cuota.- Vencerá el 31 de Mayo del 2016.
 - Tercera Cuota.- Vencerá el 31 de Agosto del 2016
 - Cuarta Cuota.- Vencerá el 30 de Noviembre del 2016.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLEZCASE los montos por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación de tributos municipales correspondiente al ejercicio 2016 de la Municipalidad Provincial de Huaraz, que deberán ser incluidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente.

- **Emisión del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio vehicular,** fijese en **S/. 10.00 nuevos soles**, el monto que deberán abonar los contribuyentes por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación de tributos municipales y de recibos de pago. El monto se cancelara conjuntamente con la primera cuota del impuesto del ejercicio 2016.
- **Emisión de los arbitrios municipales,** fijese en **S/. 3.00 nuevos soles**, el monto que deberán abonar los contribuyentes por el servicio de emisión mecanizada de determinación de arbitrios municipales y de recibos de pago. El monto se cancelara conjuntamente con la primera cuota del arbitrio del ejercicio 2016.

ARTICULO CUARTO.- De Las Infracciones

De conformidad con el numeral 1) del artículo 176° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF., Texto Único Ordenado del Código Tributario, constituye infracción la no presentación de las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.

ARTICULO QUINTO.- La presente Ordenanza deberá de publicarse en el Diario Oficial de la Provincia de Huaraz y el portal WEB de la Municipalidad, conforme lo establecido en el numeral 2) del Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, PRECISANDOSE que entrará en vigencia al día a partir del primero de enero del 2016.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Huaraz, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

"Por un Nuevo Huaraz"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

VIDAL ALBERTO ESPINOZA CERRÓN
ALCALDE PROVINCIAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-MPH


EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ


VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 023-2015, de fecha 02 de diciembre de 2015, y el Dictamen N° 023-2015-MPH/CDPFPP, de fecha 01 de diciembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:




Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680;

Que, el inciso 4° del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Ordenanzas son Normas Municipales de mayor jerarquía y tienen rango de Ley formando parte del bloque constitucional reservado de los gobiernos locales y emitidas por los concejos municipales;




Que, el único límite del concejo Municipal se encuentra en el principio de competencia por el cual se deben respetar las normas que emitan en función de su reserva material, la cual se encuentra en sus atribuciones, competencias y funciones no solo contenidas en la constitución, sino también en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 029-2010-GPH, de fecha 28 de Diciembre de Dos Mil Diez, se aprobó el Régimen Tributario de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana;



Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 001-2014-MPH, de fecha 20 de Enero de Dos Mil Cuatro, se amplía la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 029-2010-GPH, para el cobro de los arbitrios municipales en el año 2014;

Que, mediante el Informe N° 974-2015-MPH-GATR-G, la Gerente de Administración Tributaria y Rentas, solicita la aprobación en Sesión de Concejo, de la Ordenanza Municipal, que ratifica la Ordenanza Municipal N° 029-2010-GPH, para el cobro de los arbitrios municipales en el año 2016;



Que, el literal a) del Artículo 69 y 70 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

"Por un Nuevo Huaraz"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, el artículo 9º, numeral 3), de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales el concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno y regulara los servicios públicos y las materiales en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, las Ordenanzas forman parte del Ordenamiento Jurídico Municipal, por lo que las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tiene la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad en los asuntos de su competencia;

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º, de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, con el voto **UNÁNIME** de los miembros del Concejo Municipal de la Provincia de Huaraz, con dispensa de lectura y aprobación de acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2016 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ-DISTRITO CAPITAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIÉSE la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 029-2010-GPH, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en la Municipalidad Provincial de Huaraz-Distrito Capital, para el Ejercicio 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFIQUESE artículo sexto de la Ordenanza Municipal N° 029-2010-GPH, de fecha 28 de Diciembre de Dos Mil Diez, que aprueba el Régimen Tributario de los arbitrios municipales, respecto a la **periodicidad, determinación y vencimiento**: "Los arbitrios municipales, son de periodicidad **trimestral** y su pago se efectuará el último día hábil del segundo mes de cada trimestre, vencido dicho plazo generará intereses moratorios".

ARTÍCULO TERCERO.- DERÓGUESE el artículo octavo de la Ordenanza Municipal N° 029-2010-GPH, de fecha 28 de Diciembre de Dos Mil Diez, que aprueba la inafectación y/o exoneración al pago de los arbitrios municipales".

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza deberá de publicarse en el Diario Oficial de la Provincia de Huaraz y el portal WEB de la Municipalidad, conforme lo establecido en el numeral 2) del Artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, PRECISÁNDOSE que entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2016.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Huaraz, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince.


VIDAL ALBERTO ESPINOZA CERRÓN
ALCALDE PROVINCIAL

"Por un Nuevo Huaraz"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 023-2015, de fecha 02 de diciembre de 2015, y el Dictamen N° 023-2015-MPH/CDPFPP, de fecha 01 de diciembre de 2015, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27889;

Que, el inciso 4° del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Ordenanzas son Normas Municipales de mayor jerarquía y tienen rango de Ley formando parte del bloque constitucional reservado de los gobiernos locales y emitidas por los concejos municipales;

Que, el único límite del concejo Municipal se encuentra en el principio de competencia por el cual se deben respetar las normas que emitan en función de su reserva material, la cual se encuentra en sus atribuciones, competencias y funciones no solo contenidas en la constitución, sino también en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Gerente de Administración Tributaria y Rentas, mediante el Informe N° 0979-2015-MPH-GATR, de fecha 12 de noviembre de 2015, desarrolla la propuesta de los sorteos de incentivos para promover una cultura de cumplimiento puntual y oportuno de las obligaciones tributarias y no tributarias, sea Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios Municipales y otros, correspondientes al año 2016, como una estrategia de acercamiento a los contribuyentes, orientada a la consecución de los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional al 2017;

Que, el segundo párrafo del Artículo 74° de nuestra Carta Magna, dispone: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

Que, el artículo 9°, numeral de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, respecto a las Atribuciones del Concejo Municipal, señala: "Corresponde al Concejo Municipal, señala: "Corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar, las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", asimismo el numeral 9), del artículo precitada, establece: "La facultad de Concejo Municipal, de crear modificar, suprimir o exonerar de contribuciones tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley";

Que, los Artículos 38° 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno y regula los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, las Ordenanzas forman parte del Ordenamiento Jurídico Municipal, por lo que las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
37444
14 DIC 2015
Pedro G. Aba Figueroa
FEDATARIO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

gobierno local, tienen la obligación de reconocer la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia;

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal, con dispensa de lectura y aprobación de acta, se aprobó las siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INCENTIVOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS "LA MPH PREMIA AL CONTRIBUYENTE PUNTUAL 2016"

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL REGLAMENTO DE INCENTIVOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS "LA MPH PREMIA AL CONTRIBUYENTE PUNTUAL 2016", que incentiva el cumplimiento puntual y oportuno de las obligaciones tributarias y no tributarias, sea Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios Municipales y otros 2016, que forma parte de la presente ordenanza.



ARTICULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la organización y realización de los sorteos programados en el REGLAMENTO DE INCENTIVOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS "LA MPH PREMIA AL CONTRIBUYENTE PUNTUAL 2016".

ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Imagen Institucional, la difusión de los sorteos programados en el REGLAMENTO DE INCENTIVOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS "LA MPH PREMIA AL CONTRIBUYENTE PUNTUAL 2016".

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza deberá de publicarse en el diario Oficial de la Provincia de Huaraz y en el Portal WEB de la Municipalidad, conforme lo establecido en el numeral 2) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972 **PRECISÁNDOSE que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.**

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Huaraz, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

VIDAL ALBERTO ESPINOZA CERRÓN
ALCALDE PROVINCIAL

Stamp: "Por el Buen Huaraz" with a date stamp "2015" and a signature. Below it is a rectangular stamp: "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ DOCUMENTO ORIGINAL DEL ORIGINAL N° 37444". At the bottom is a stamp: "Pedro G. Alba Figueroa FEDATARIO".

Av. Luzuriaga N° 704 - Plaza de Armas - Huaraz - Huánuco - Perú - Telf: (043) 421601
Alcaldía: (043) 421531 - Fax: (043) 421471
Facebook: munihuaz2015 2015 E-mail: munihuaz2015.2015@gmail.com
Página Web: www.munihuaz.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

REGLAMENTO DE INCENTIVOS AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS LA MPH PREMIA AL CONTRIBUYENTE PUNTUAL 2016

I. OBJETIVO.-

Fomentar y promover una cultura de cumplimiento puntual y oportuno de las obligaciones tributarias y no tributarias, sea Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios Municipales y otros.

II. FINALIDAD.-

Regular el incentivo tributario con la realización de sorteo de premios para el contribuyente puntual, promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

III. Base Legal.

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Publicada el 23-05-2003.
- Ley de Tributación Municipal -Decreto Legislativo N° 776.
- Decreto de Alcaldía N° 005-2013-MPH-A, de fecha 16 de mayo de 2013.
- Ordenanza Municipal N° 44-2013-MPH-A, de fecha 11 de Diciembre de 2013.
- Ordenanza Municipal N° 03-2014-MPH-A, de fecha 06 de Febrero de 2014.
- Ordenanza Municipal N° 17-2014-MPH-A, de fecha 22 de mayo de 2014.
- Ordenanza Municipal N° 03-2014-MPH-A, de fecha 20 de febrero de 2015.



IV. INCENTIVO.-

- Descuento del 20% de Arbitrios Municipales, si paga el 100% del impuesto predial y Arbitrios al 29 de Febrero de 2016, de conformidad a lo dispuesto en el D. S. 156-2004-EF, Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que establece los plazos de vencimiento y la Obligación de Presentar Declaración Jurada y el Pago de las Cuotas del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular del Ejercicio 2016, beneficio que se otorgará al contribuyente que se encuentran con un estado de cuenta corriente "CERO DEUDAS".
- Los contribuyentes de la MPH, propietarios de predios y/o vehículos, que hayan cancelado el 100% de sus deudas tributarias y no tributarias, que se encuentran con un estado de cuenta corriente "CERO DEUDAS", participaran de los sorteos para el contribuyente puntual, al vencimiento de la segunda y cuarta cuota del ejercicio 2016.



V. CONTRIBUYENTES PUNTUALES.-

Se considera contribuyente puntual participante, a aquella persona natural o Jurídica, sociedad conyugal propietaria de predios en el Distrito de Huaraz, registrados en la MPH, que haya cumplido con pagar la totalidad de sus deudas tributarias y no tributarias. Así mismo se considera contribuyente puntual participante, a aquella persona natural o sociedad conyugal propietaria de vehículos, automóviles, station wagons, buses, ómnibus y camiones, registrados en la MPH, que haya cumplido con pagar la totalidad de sus deudas tributarias y no tributarias, así como haya cumplido con la presentación de su Declaración Jurada de Autoaválúo en los plazos establecidos.



VI. PADRON DE CONTRIBUYENTES PUNTUALES

Se elaborará un padrón de contribuyentes puntuales vencido el plazo de pago de la Declaración jurada y se actualizara día a día con los contribuyentes que hayan cancelado el 100% de sus deudas tributarias y no tributarias por conceptos de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios Municipales. Cuyo cumplimiento se encontrará a cargo de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria.

Pedro G. Alvarado Figueroa

 FEDATARIO

VII. PUBLICACION DEL PADRON DE CONTRIBUYENTES PUNTUALES

El padrón de contribuyentes puntuales será publicado en el portal institucional y actualizado permanentemente al vencimiento de cada cuota.

VIII. CUENTA CORRIENTE

Se refiere a los registros generados de las obligaciones tributarias y no tributarias por cada contribuyente.

IX. COMISIÓN DEL SORTEO "LA MPH PREMIA AL CONTRIBUYENTE PUNTUAL 2016"

La Comisión del Sorteo Beneficio Tributario 2016, está integrada por los siguientes miembros.

- Gerente de Administración Tributaria y Rentas -Presidente.
- Sub Gerencia de Reclamación y Asuntos Legales -1er. miembro.
- Sub Gerencia de Recaudación y Control - 2do. Miembro.
- Sub Gerencia de Administración Tributaria - Secretaria.
- Veedor -OCI.
- Participación de Un Notario Público de la Provincia de Huaraz.

X. ADQUISICIÓN Y CUSTODIA DE LOS PREMIOS.

- Los premios serán adquiridos por la Unidad de Logística y custodiada por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.
- La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, dispondrá de las medidas necesarias para que los referidos premios se mantengan en el mismo estado de conservación en que fueron recibidos, hasta su entrega a los contribuyentes premiados.

XI. REGLAS PARA PARTICIPAR EN LOS SORTEOS

Para participar en el sorteo, "LA MPH PREMIA AL CONTRIBUYENTE PUNTUAL 2016", se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

- De conformidad con el D. S. 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que establece los plazos de vencimiento y la Obligación de Presentar Declaración Jurada y el Pago de las Cuotas del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular del Ejercicio 2016 en la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ-DISTRITO CAPITAL, EJERCICIO 2016**, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Pago al Contado:** Vencerá el 29 de Febrero del 2016
- Pago Fraccionado:**
 - Primera Cuota.- Vencerá el 29 de Febrero del 2016.
 - Segunda Cuota.- Vencerá el 31 de Mayo del 2016.
 - Tercera Cuota.- Vencerá el 31 de Agosto del 2016
 - Cuarta Cuota.- Vencerá el 30 de Noviembre del 2016.

- Participaran en el sorteo, los contribuyentes que han cumplido con pagar la totalidad de sus deudas tributarias y no tributarias, que no registran deudas vencidas pendientes de pago. Estado de cuenta corriente "CERO DEUDAS", así como la presentación de su Declaración Jurada Anual de Autoavalúo, dentro de los plazos establecidos.
- Se excluye la participación de los contribuyentes inafectos, exonerados y beneficiados con la deducción al pago del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular y arbitrios.
- Se excluye la participación de los contribuyentes, omisos y subvaluadores, detectados, cuya deuda se encuentre pendiente de pago. Dicha información será proporcionada por la Sub. Gerencia de Fiscalización Tributaria.

- No podrán participar, el Alcalde, los miembros de Concejo Municipal y Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaraz.
- La Sub Gerencia de Recursos Humanos y de Desarrollo Institucional, proporcionara la relación de trabajadores de la MPH, que deberán ser excluidos del sorteo.

XII. OPCIONES

El sorteo se realizará a través de opciones, una opción por cada contribuyente, bajo el siguiente detalle:

- Dos opciones por haberse acogido al pago anual de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios Municipales.
- Una opción por haberse acogido al pago trimestral de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios Municipales.
- Estado de cuenta corriente "CERO DEUDAS", a la fecha del sorteo.

LUGAR Y FECHA DE LOS SORTEOS:

Los Sorteos se realizarán en las siguientes fechas teniendo en cuenta los plazos de vencimiento para el pago de las cuotas trimestrales del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios Municipales, para el ejercicio 2016.

- El sorteo correspondiente al vencimiento de la Segunda Cuota se realizara el día 08 de Junio de 2016. En la Plaza de Armas de la ciudad de Huaraz, a las 10.00 a.m., conjuntamente con una feria informativa de los servicios que presta la municipalidad.
- El sorteo correspondiente al vencimiento de la Cuarta Cuota se realizara el día 08 de Diciembre de 2016. En la Plaza de Armas de la ciudad de Huaraz, a las 10.00 a.m., conjuntamente con una feria informativa de los servicios que presta la municipalidad.

La MPH a través de la Oficina de Imagen Institucional, comunicara a la población, lugar, hora y fecha del sorteo y relación de contribuyentes que participaran en el sorteo, con 05 días calendarios de anticipación.

XIV. PREMIOS A SORTEARSE POR CADA SORTEO:

Primer Sorteo correspondiente al vencimiento de la Segunda Cuota se realizara el día 08 de Junio de 2016

Nº	Descripción	Características	Participantes	Cantidad de Premios	Valor Referencial S/
1	Premio en efectivo de S/ 5,000.00 Nuevos soles		Contribuyentes puntuales en pago de sus deudas tributarias y no tributarias	1	5,000
2	Refrigeradora	Auto Frost 273 Litros de Capacidad		2	3,000
3	Laptop	15		2	4,000
4	Equipo de Sonido	1500 Wats de Potencia de salida		2	3,400
5	Televisor SMART	Smart 40 Pulgadas		2	4,000
6	Lavadora	08 kilos capacidad		2	3,000
7	Horno microondas	Digital mediano		2	1,600
8	Tablets	De 9.7", 32 GB		2	1,000

Total	15	25,000
--------------	-----------	---------------

Segundo Sorteo correspondiente al vencimiento de la Segunda Cuota se realizara el día 08 de Diciembre de 2016

Nº	Descripción	Características		Cantidad	Valor Referencial S/
1	Premio en efectivo de S/ 5,000.00 Nuevos soles		Contribuyentes puntuales en pago de sus deudas tributarias y no tributarias.	1	5,000
2	Refrigeradora	Auto Frost 273 Litros de Capacidad		2	3,000
3	Laptop	I5		2	4,000
4	Equipo de Sonido	1500 Wats de Potencia de salida		2	3,400
5	Televisor SMART	Smart 40 Pulgadas		2	4,000
6	Lavadora	08 kilos capacidad		2	3,000
7	Horno microondas	Digital mediano		2	1,600
8	Tablets	De 9.7", 32 GB		2	1,000
Total				15	25,000



XV. PROCEDIMIENTO DEL SORTEO

- El sorteo se realizara en presencia de un notario público y de la comisión del sorteo.
- La relación de los contribuyentes, así como la cantidad de opciones, con la que participaran en el sorteo, estará a cargo de la Sub-Gerencia de Administración Tributaria, la misma que será publicada en el portal institucional 48 horas antes del sorteo en los periódicos murales de la Entidad.
- El número asignado al contribuyente en la relación de contribuyentes para el sorteo, será, el número con el que participe en el sorteo.
- Los contribuyentes que son ganadores, ya no podrán participar en el sorteo de los otros premios.
- Al final de cada sorteo, el notario elaborara un acta, en la que se detallaran las incidencias del acto y se especificaran los datos de los contribuyentes ganadores de los premios. La mencionada acta deberá ser suscrita por los miembros de Comisión del Sorteo.

XVI. ENTREGA DE PREMIOS

El representante de la MPH, entregara los premios a los titulares ganadores, debidamente identificados con documento de identidad.

Si el ganador de uno de los premios fuera una persona natural que por algún motivo no pudiera acercarse personalmente a recogerlo, podrá ser representado por un tercero, con la exhibición y entrega de una carta poder simple, así como original y copia del DNI del representante y del ganador.

XVII. PUBLICACION DE RESULTADOS



La MPH, publicara los resultados en su portal institucional y en el palacio municipal.

XVIII. PLAZO PARA RECLAMAR LOS PREMIOS

El plazo de vigencia para reclamar los premios, regirá a partir de la fecha de la notificación al ganador por parte de la MPH y hasta 30 días hábiles posteriores. Vencido el plazo establecido, el premio será utilizado en el próximo sorteo.

XIX. SOMETIMIENTO AL REGLAMENTO

- La participación en los sorteos es gratuita y automática para todos los contribuyentes que han cumplido con pagar la totalidad de sus deudas tributarias y no tributarias, que no registran deudas vencidas pendientes de pago, Estado de cuenta corriente "CERO DEUDAS" y que hayan cumplido con la presentación de su Declaración Jurada de Autoavalúo Anual, dentro de los plazos establecidos.
- Todos los contribuyentes puntuales participantes de los sorteos **LA MPH PREMIA AL CONTRIBUYENTE PUNTUAL**, aceptan y se someten al presente reglamento.
- La entrega de los premios esta afecta al pago del 10% del impuesto a los Juegos.

XX. COMITÉ DE SOLUCION DE CONFLICTOS Y RECLAMOS

La Comisión del Sorteo dará solución de conflictos y reclamos estará encargado de regular cualquier situación no prevista en el presente reglamento, así como resolver los conflictos y reclamos que pudieran presentarse durante el sorteo.

XXI. AUTORIZACION PARA LA DIFUSION DE LA IMAGEN DE LOS PARTICIPANTES

Todos los contribuyentes puntuales participantes, en especial quienes resultasen ganadores de los sorteos, autoriza a la MPH, a utilizar y difundir su imagen, con fines publicitarios relacionados a las campañas, renunciando a obtener beneficios económicos o de cualquier otra índole por esta difusión o por su participación en los eventos organizados por la MPH.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

SEGUNDA.- La secretaria de la comisión deberá organizar un archivo en el que registre los actos del sorteo, la documentación y antecedentes que se generen para el contribuyente premiado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
VIDAL ALBERTO ESPINOZA CERRÓN
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ANEXOS:

ANEXO N° 01

ACTA DEL SORTEO LA MPH PREMIA AL CONTRIBUYENTE PUNTUAL 2015.

En Huaraz a los días del mes de del año dos mil Quince..... nos constituimos al Complejo Deportivo Municipal en la Av. Luzuriaga N° 734, a efectos de llevar a cabo el Sorteo LA MPH PREMIA AL CONTRIBUYENTE PUNTUAL 2015, cuyo objetivo es premiar a los contribuyentes que han cumplido con el pago puntal de sus obligaciones tributarias hasta el ... de del 2016, así como hayan cumplido con la presentación de su Declaración Jurada Anual de Autoavaliúo, dentro de los plazos establecidos.

A las horas, se dará inicio al sorteo LA MPH PREMIA AL CONTRIBUYENTE PUNTUAL 2016, contando con la presencia de los miembros de la Comisión del Sorteo 2016.

- Gerente de Administración Tributaria y Rentas –Presidente.
- Jefe de la División de Reclamaciones y Asuntos Legales-1er Miembro.
- Jefe la División de Recaudación y Control-2do Miembro.
- Jefe de la División de Administración Tributaria-Secretaria.
- Representante de OCI –VEEDOR.

Al término del procedimiento resultaron premiados los siguientes contribuyentes:
Código Apellidos y Nombres

Siendo las horas, se dio por concluido el sorteo procediendo a redactar la presente Acta con el Resultado obtenido, suscribiendo los asistentes.

Gerente de Administración Tributaria y Rentas Legales
Presidente.

Sub-Gerente de Reclamación y Asuntos
1er. Miembro.

Sub-Gerente de Recaudación y Control
2do. Miembro.

sub-Gerente de Administración Tributaria
Secretaria.

Representante de OCI.
Veedor.

Notario Público de Huaraz.



ANEXO N° 02

ACTA DE ENTREGA DE PREMIOS DEL SORTEO

En Huaraz, a los días del mes de del año dos mil quince, yo
contribuyente con código N° identificado con documento N°
me constituí a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas
 de la Municipalidad Provincial de Huaraz, sito en la Av. Luzuriaga 734 Plaza de Armas de Huaraz,
 a efectos de
 recoger.....



Siendo las horas, se dio por concluido el sorteo, procediéndose a redactar la
 presente Acta con el resultado obtenido, suscribiendo los asistentes.

CONTRIBUYENTE

Nombre.....
 Código.....
 Representante Legal.
 Nombre.....
 Doc. Identidad.....

Gerente de Administración Tributaria y Rentas.
 Legales
 Presidente.

Sub-Gerente de Reclamación y Asuntos
 1er. Miembro.



Sub-Gerente de Recaudación y Control
 2do. Miembro.

sub-Gerente de Administración Tributaria
 Secretaria.

Representante de OCI.
 Veedor.

Notario Público de Huaraz



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Gerencia de Asesoría Jurídica
 ORIGINAL
 VISTA
 97844
 Av. Luzuriaga N° 734 - Plaza de Armas - Tel: (043) 421661
 Alcalde (043) 421661 / (043) 421662
 Facebook: muni_huaraz20152018 / www.muni_huaraz20152018@gmail.com
 Página Web: www.muni_huaraz.gob.pe
Pedro G. A. Figuerola
 FEDATARIO

Av. Luzuriaga N° 734 - Plaza de Armas - Tel: (043) 421661
 Alcalde (043) 421661 / (043) 421662
 Facebook: muni_huaraz20152018 / www.muni_huaraz20152018@gmail.com
 Página Web: www.muni_huaraz.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 003-2016 de fecha 14 de marzo de 2016, el Dictamen N° 04-2016-MPH/CDPFPP, de fecha 04 de marzo de 2016, de la Comisión de Desarrollo Provincial, Finanzas, Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huaraz, el Informe N° 230-2016-MPH-GATR/G. de fecha 16 de febrero de 2016, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe Legal N° 218-2016-MPH/GAJ, de fecha 24 de febrero de 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; dispositivo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que señala que corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley;

Que, el Gerente de Administración Tributaria y Rentas, mediante el Informe de vistos, señala que el saneamiento de deudas no tributarias, tienen el propósito de reducir una considerable cartera de contribuyentes morosos en lo que corresponde a los tributos Municipales, Multas Administrativas e infracciones de tránsito, por lo que propone una campaña no tributaria, concediéndoles facilidades de pago e incentivos, a fin de que los vecinos se vean favorecidos con rebajas propiciando su pago voluntario, otorgándoles los siguientes beneficios; 1. Rebaja del 90% del valor de las Multas Administrativas impuestas al 31 de enero del 2016 y rebaja. Del 70% del valor de las Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito al 31 de enero 2016;

Que, el segundo párrafo del Artículo 74° de nuestra Carta Magna, dispone: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter



confiscatorio";

Que, el artículo 9º, numeral de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, respecto a las Atribuciones del Concejo Municipal, señala; "Corresponde al Concejo Municipal, señala: "Corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar, las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", asimismo el numeral 9), del artículo precitada, establece: "La facultad de Concejo Municipal, de crear modificar, suprimir o exonerar de contribuciones tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley";

Que, los Artículos 38º 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno y regula los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, las Ordenanzas forman parte del Ordenamiento Jurídico Municipal, por lo que las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia;

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal, con dispensa de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REBAJAS A LAS PAPELETAS DE INFRACCION DE TRANSITO Y MULTAS ADMINISTRATIVAS EN LA PROVINCIA DE HUARAZ

ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer rebajas para el pago de las deudas no tributarias en la Provincia de Huaraz, por concepto de Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito y de las Multas Administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PLAZO

Los deudores comprendidos en el presente beneficio, podrán acogerse a la presente ordenanza, por un plazo de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigencia la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- DEL PAGO

La deuda materia de acogimiento podrá pagarse directamente en Caja de la Municipalidad Provincial de Huaraz al contado, de acuerdo al siguiente detalle:

1. **Rebaja del 90% del valor de las Multas Administrativas** impuestas al 29 de Febrero



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

del 2016.

2. **Rebaja del 70% del valor de las Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito al 29 de Febrero del 2016.**
3. Exoneración del 100% de los gastos y costas coactivas.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza Municipal deberá de publicarse en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Provincia de Huaraz y en el Portal WEB de la Municipalidad Provincial de Huaraz (www.munihuaraz.gob.pe), conforme lo establecido en el numeral 2) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, **PRECISÁNDOSE** que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Huaraz, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

VIDAL ALBERTO ESPINOZA CERRÓN
ALCALDE PROVINCIAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 046-MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 09-2016 de fecha 04 de mayo de 2016, el Dictamen N° 11-2016-MPH/CDPFPP, de fecha 27 de abril de 2016, de la Comisión de Desarrollo Provincial, Finanzas, Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huaraz, el Informe Legal N° 462-2016-MPH/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0464-2016-MPH-GATR/G, de fecha 08 de abril de 2016, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; dispositivo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que señala que corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley;

Que, el segundo párrafo del Artículo 74° de nuestra Carta Magna, dispone: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

Que, el artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, respecto a las Atribuciones del Concejo Municipal, señala: "Corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar, las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", asimismo el numeral 9), del artículo precitada, establece: "Crear modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley";

Que, el Segundo Párrafo de la Norma IV, Título Preliminar del TUO-Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF., respecto al principio de legalidad Reservada de la Ley, señala "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley";

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, mediante el Informe de vistos, señala que resulta necesario a nivel operativo actualizar el registro de contribuyentes en la base de datos, por cuanto no se cuenta con la capacidad logística para efectuar una campaña de fiscalización-tributaria;

Que, los Artículos 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, preceptúa que

Av. Luzuriaga N° 734 - Plaza de Armas - Telf. Central (043) 421531 - Fax (043) 421471
Alcaldía (043) 421531 - Fax (043) 421471
Facebook: munihuaraz2015.2018; E. mail: munihuaraz2015.2018@munihuaraz.gob.pe
Página Web: www.munihuaraz.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ALCALDÍA
EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE ME TENIDO A LA VISTA
Art. 127° de la Ley N° 27444
1° MAY 2016
Yanina Vapasa Aguirre Flores
FEOTARIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno y regula los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, las Ordenanzas forman parte del Ordenamiento Jurídico Municipal, por lo que las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia;

Estando a los fundamentos expuestos y al amparo de las atribuciones otorgadas por el numeral 8) del Artículo 9º y Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en pleno, por UNANIMIDAD acordó aprobar la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y REGULARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL Y VEHICULAR PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIDAD: La presente Ordenanza tiene por finalidad, incentivar la actualización de datos y regularización voluntaria de la información mediante la presentación de las declaraciones juradas de los impuestos predial y patrimonio vehicular, para los casos de omisos y subvaluadores, a fin que se inscriban o rectifiquen los datos, que incidan en la mayor determinación del impuesto, así como la actualización del domicilio fiscal y/o procesal del contribuyente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE: podrán acogerse a la presente ordenanza, todos aquellos contribuyentes que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios y/o vehículos en las siguientes situaciones:

- Todo Contribuyente que teniendo un predio y/o vehículo declarado ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huaraz.
- Todo Contribuyente que teniendo un predio y/o vehículo declarado ante la Administración Tributaria no haya cumplido con actualizar o rectificar los datos que tengan incidencia en la determinación de los tributos municipales y el domicilio fiscal del contribuyente.
- Todo Contribuyente que teniendo un predio y/o vehículo, se encuentra sujeto a fiscalización por parte de la Administración Tributaria.

Todo Contribuyente que haya transferido un predio y/o vehículo, que no hay cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria.

En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no se haya regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria.

ARTÍCULO TERCERO.- CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO AL BENEFICIO:

- Regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de la declaración jurada.
- Los Contribuyentes que no hicieron el descargo de predios y/o vehículos transferidos y regularicen la misma.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
EL PRESENTE DOCUMENTO
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
QUE HE TENIDO A LA VISTA

Av. Euzuriaga N° 734 - Plaza de Armas - Telf. Central (043) 421661

Alcaldía (043) 421531 - Fax (043) 421471

Book. munihuaraz2015.2018; E. mail. munihuaraz2015.2018@gmail.com

Página Web. www.munihuaraz.gob.pe

10 MAY 2016

Yanina Vanesa Aguirre Flores
FEDATARIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- c) Actualicen o rectifiquen el aumento de valor de su predio y/o vehículo o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del impuesto predial y vehicular.
- d) La actualización del domicilio fiscal y/o procesal de contribuyentes, sea un domicilio físico y/o domicilio electrónico, adjuntando documentos sustentatorios, como copia de su DNI, recibo de pago de agua o luz.

ARTÍCULO CUARTO.- BENEFICIO OTORGADO: exoneración del 100% de la tasa de interés moratorio, las multas tributarias y gastos coactivos, siempre que efectúe el pago al contado del 100% de la deuda tributaria.

ARTÍCULO QUINTO.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA: el acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, interrumpiendo los plazos de prescripción.

ARTÍCULO SEXTO.- OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y EFECTOS: los contribuyentes acogidos al presente beneficio, quedan obligados a permitir la fiscalización posterior de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria. En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas tributarias e interés moratorios, en caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, la administración tributaria generará los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PLAZO DE VIGENCIA: los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente ordenanza, desde el día siguiente de su publicación por un plazo de 30 días hábiles a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

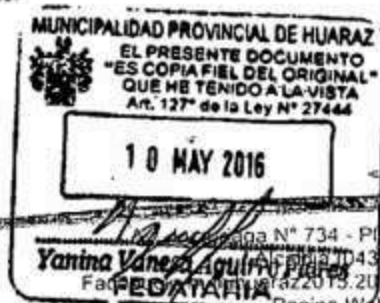
ARTÍCULO OCTAVO.- Encárguese a la Oficina de Imagen Institucional, la difusión del **BENEFICIO TRIBUTARIO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y REGULARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRDIAL PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ.**

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Ordenanza Municipal deberá de publicarse en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Provincia de Huaraz y en el Portal WEB de la Municipalidad Provincial de Huaraz (www.munihuaraz.gob.pe), conforme lo establecido en el numeral 2) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, **PRECISÁNDOSE** que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

PORTANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Huaraz, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.



Oficina N° 734 - Plaza de Armas - Telf. Central (043) 421661
Fax (043) 421531 - Fax (043) 421471
E-mail: munihuaraz2015.2018@gmail.com
Página Web: www.munihuaraz.gob.pe

HUARAZ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 062-MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ



VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Provincial de Huaraz, llevada a cabo en la Ciudad de Huaraz el día Miércoles 16 de Noviembre del 2016, Informe N° 561-2016-MPH/GDUyR-SGPUyR-SGt; Informe N° 2230-2016-MPH-GDUR-G; Informe N° 1354-2016-MPH-GART/G; Informe N° 1358-2016-MPH-GATYR-G; Memorandum N° 128-2016-MPH-GATR; Informe N° 243-2016-MPH-GATyR/SGRT; Informe N° 1354-2016-MPH-GATR/G; Informe Legal N° 1453-2016-MPH/GAJ, y el Dictamen N° 11-2016-MPH/CSP de la Comisión de Desarrollo Provincial, de Finanzas, Planificación y Presupuesto que propone la Ordenanza Municipal que Ordenanza Municipal que establece Beneficio de Exoneración de Obligaciones Tributarias y Rebaja de Obligaciones No Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huaraz, desde el 18 Noviembre al 30 de Diciembre del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma constitucional -Ley N° 27680, dispositivo que es concordante con el Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, que señala que corresponde al con el Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;



Que, el segundo párrafo del Artículo 74° de nuestra Carta Magna, dispone: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";



Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, mediante el informe de visto, señala que el saneamiento de deudas tributarias y no tributarias tiene el propósito de reducir una considerable cartera de contribuyentes morosos en lo que corresponde a Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios Municipales Multas Administrativas y Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, por lo que ha visto por conveniente proponer una compañía tributaria y no tributaria, concediéndoles facilidades de pago e incentivos, a fin de que los vecinos se vean favorecidos con exoneración y rebajas propiciando su pago voluntario, otorgándoles los siguientes beneficios, a partir del 18 de noviembre hasta el 30 de Diciembre del 2016. **Pago al contado del 100% de la deuda tributaria, se concederá el BENEFICIO DE**



"Por un Nuevo Huaraz"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
QUE HA SIDO A LA VISTA DEL ART. 127 DE LA LEY N° 27444
22 NOV 2016
HUARAZ
Abg. Carlos Alberto Romero García
C.I. 1054352
F.D. 16810



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

EXONERACION DEL 100% de: Tasa de interés moratorio, Multas tributarias, Gastos y costas coactivas;

- ✓ EXONERACION del 50% en Arbitrios Municipales previo pago al contado del 100% de la deuda tributaria por Impuesto Predial.
- ✓ Rebaja del 90% del valor de las Multas Administrativas impuestas al 04 de noviembre del 2016
- ✓ Rebaja del 80% del valor de las Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre al 04 de noviembre del 2016.
- ✓ Rebaja del 70% del valor de las Multas por Regularización de Licencias por edificación impuestas al 04 de noviembre del 2016



Que, el segundo párrafo del Artículo 74° de nuestra Carta Magna, dispone "Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley, El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

Que, el artículo 9°, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, respecto a las Atribuciones del Concejo Municipal, señala; "Corresponde al Concejo Municipal, señala: "Corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar, las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", asimismo el numeral 9), del artículo precitado, establece: "La facultad de Concejo Municipal, de crear modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley";



Que, el Segundo Párrafo de la Norma IV, Título Preliminar del TUO-Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF., respecto al principio de legalidad Reservada de la Ley, señala "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley";

Que, los Artículos 38° 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno y regula los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, las Ordenanzas forman parte del Ordenamiento Jurídico Municipal, por lo que las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia;



Que, es política de la presente gestión incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias y no tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal el saneamiento de las deudas tributarias:

"Por un Nuevo Huaraz"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, la Comisión de Desarrollo Provincial, de Finanzas, Planificación y Presupuesto de Productos de la Municipalidad Provincial de Huaraz, en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 76° del Reglamento Interno del Concejo acordó por decisión **UNÁNIME** proponer al Magno Concejo Municipal de la Provincia de Huaraz, se apruebe el Dictamen N° 11-2016-MPH/CDPFPP, de fecha 14 de Noviembre del 2016;

Estando a los fundamentos expuestos y al amparo de las atribuciones otorgadas por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en pleno, por **UNANIMIDAD** y, con dispensa de lectura y aprobación del acta, aprueba la:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE EXONERACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y REBAJA DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ, DESDE EL 18 NOVIEMBRE AL 30 DE DICIEMBRE DEL 2016.

ARTICULO PRIMERO: FINALIDAD DE AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por finalidad, establecer beneficio para el pago de deudores tributarios no tributarios, en la Provincia de Huaraz.

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.

Los deudores comprendidos en el presente beneficio, podrán acogerse a la presente ordenanza, a partir del 18 de noviembre al 30 de diciembre 2016.

ARTÍCULO TERCERO: BENEFICIO OTORGADO.

La deuda materia de acogimiento podrá pagarse directamente en Caja de la Municipalidad Provincial de Huaraz al contado de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Pago al contado del 100% de la deuda tributaria, se concederá el **BENEFICIO DE EXONERACIÓN DEL 100%** de:
 - ✓ Tasa de interés moratorio
 - ✓ Multas tributarias
 - ✓ Gastos y costas coactivas.
- ✓ **EXONERACION del 50%** en Arbitrios Municipales previo pago al contado del 100% de la deuda tributaria por Impuesto Predial.
- ✓ Rebaja del 90% del valor de las Multas Administrativas impuestas al 04 de noviembre del 2016
- ✓ Rebaja del 80% del valor de las Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre al 04 de noviembre del 2016.
- ✓ Rebaja del 70% del valor de las Multas por Regularización de Licencias por edificación impuestas al 04 de noviembre del 2016
- ✓ Exoneración del 100% de los gastos y costas coactivas.

ARTÍCULO CUARTO: RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, interrumpiendo los plazos de prescripción.

"Por un Nuevo Huaraz"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ARTÍCULO QUINTO: Encárguese a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Ordenanza deberá de publicarse en el diario Oficial de la Provincia de Huaraz y en el Portal WEB de la Municipalidad, conforme lo establecido en el numeral 2) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972 PRECISÁNDOSE que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Huaraz, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

VIDAL ALBERTO ESPINOZA CERRÓN
ALCALDE PROVINCIAL

Sec. Carlos Alberto Romero Garcia- Doy Fe.-

"Por un Nuevo Huaraz"

